



LA SALLE

23
20/ 300609
UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U. N. A. M.

“IMPROCEDENCIA JURIDICA DE LOS
ARTICULOS 71 FRACCION 1, 112 Y 212,
FRACCION IV, DE LA LEY DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL. “

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
FRANCISCO GIRON LOPEZ

Director de Tesis: Lic. Gilberto Pérez González

México D. F., Marzo de 1990

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

*IMPROCEDENCIA JURIDICA DE LOS ARTICULOS 71, FRACCION I, 112 Y 212, FRACCION IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INTRODUCCION:

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- A).- MEXICO COLONIAL.
- B).- MEXICO INDEPENDIENTE
- C).- EPOCA REVOLUCIONARIA
- D).- EPOCA MODERNA.

CAPITULO SEGUNDO

LA SEGURIDAD SOCIAL

- A).- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL
- B).- OBJETO Y FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
 - b.1.- OBJETIVOS
 - b.2.- FUNDAMENTOS
- C).- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - c.1.- OBLIGATORIEDAD.
 - c.2.- UNIFICACION
 - c.3.- UNIVERSALIZACION
 - c.4.- SUBSIDIARIDAD.
 - c.5.- SOLIDARIDAD
 - c.6.- SUSTANCIALIDAD
 - c.7.- COORDINACION.
- D).- NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITULO TERCERO

LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

- A).- LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION.
- B).- LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.
 - b.1.- CLASIFICACION DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.
 - b.2.- EFECTOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.
 - b.3.- LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO.
 - b.4.- LOS BENEFICIARIOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO.
- C).- LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
 - c.1.- PRESTACIONES POR RIESGOS DE TRABAJO.
 - c.2.- INDEMNIZACIONES Y BENEFICIARIOS POR RIESGO DE TRABAJO.

CAPITULO CUARTO

IMPROCEDENCIA JURIDICA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA AYUDA DE GASTOS DE FUNERAL.

- A).- ARTICULO 71, FRACCION I, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- B).- ARTICULO 112, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- C).- ARTICULO 212, FRACCION IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- D).- LOS DOCUMENTOS EN EL DERECHO COMUN Y LA JURISPRUDENCIA.
- E).- RESOLUCIONES DEL H. CONSEJO TECNICO DEL SEGURO SOCIAL - EN RELACION CON EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

El objetivo de esta Tesis es demostrar la improcedencia Jurídica de los Artículos 71, Fracción I; 112 y 212-Fracción IV; de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir que es necesario que los beneficiarios de las prestaciones contempladas en estos artículos exhiban la cuenta original de los gastos de funeral realizados para que estos les sean reembolsados, circunstancia que no se lleva a cabo en la práctica ya que la mayoría de los beneficiarios no están en condición de exhibir la cuenta original de los gastos, lo que se traduce en una ineficacia de los artículos antes mencionados.

A efecto de ubicar mejor el desarrollo de este tema, hemos dividido esta Tesis en cuatro Capítulos.

En el Primero se estudiarán los antecedentes -- históricos de la Seguridad Social en nuestro país, partiendo desde el México Colonial hasta la Epoca Moderna.

En el Segundo se analizará el concepto, el objeto, los fundamentos, los principios y la naturaleza jurídica de la Seguridad Social.

En el Tercero se observará el concepto de Riesgo de Trabajo en el derecho mexicano, a partir de diversos documentos legales como son la Constitución General de la República, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, asimismo se estudiará su clasificación, efectos y los derechos que tienen tanto el trabajador, el asegurado y los familiares de éstos.

Por último en el capítulo cuarto se acreditará la improcedencia de los artículos en estudio, para lo cual se han tomado como puntos de partida el criterio para valorar documentos tanto públicos como privados por el derecho procesal mexicano así como también criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos acuerdos del H. Consejo Técnico del Seguro Social, para finalmente exponer mis conclusiones en las que se proponen soluciones para que los artículos en estudio tengan una efectiva ejecución material.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

- a) . **MEXICO COLONIAL**
- b) . **MEXICO INDENDIENTE**
- c) . **EPOCA REVOLUCIONARIA**
- d) . **EPOCA MODERNA**

a) MEXICO COLONIAL:

Al llegar los españoles a América, los primeros conocimientos que tuvieron los pueblos de México con ellos se efectuó en 1517, cuando Francisco Hernández de Córdoba con su expedición pararon ante las costas de Yucatán; Hernán Cortés al mando de una expedición enviada por Diego Velázquez que era gobernador de Cuba funda la ciudad de la Villa Rica de la Vera Cruz, después de una lucha con las tribus mayas de Tabasco el 22 de abril de 1519. Cortés -- aliándose con los tlaxcaltecas y conquistar Cholula se dirige sobre Tenochtitlán conquistando por fin la capital -- del Imperio Azteca y dando comienzo al período colonial.

El conjunto de leyes o conjuntos de oficinas o sea los organismos que ayudaban al gobierno de los Virreyes eran:

La casa de Contratación de Sevilla fundada en 1503 y el Real Consejo de Indias creado por Carlos V en 1524.

Al ser nombrado como primer Virrey en 1535 Don Antonio de Mendoza, llamado también el padre de los indios por haber declarado la libertad de los esclavos, reducir --

los tributos de los indígenas, además de favorecer la explotación del país. Se puede decir sin temor a equivocarse que estas fueron las primeras ideas de Seguridad Social en el período colonial ya que la corona española proclamó leyes tendientes a dar protección al aborigen y a los mismos españoles a través de medidas económicas y jurídicas; por lo que la vida de la época colonial se realizó al amparo de reglamentos de trabajo en el campo y talleres.

En 1680 con la recopilación de las leyes del Reino de las Indias encontramos disposiciones favorables para los naturales, ya que habían reglas para proteger a los indios, como normas de buen trato y estatutos del trabajo humano que constituyen un principio de la idea del derecho social; mencionaremos a continuación cuales son las más importantes de las leyes de Indias en la materia que nos ocupa:

Ley I, Título I, Libro VI, que estipula que donde sea posible se establecerán escuelas de la lengua castellana para que la aprendan los indígenas.

Ley I, Título II, Libro VI, que proclama la libertad de los aborígenes y que no sean sujetos a servidumbres.

Ley IX, Título II, Libro II, establece que los fiscales sean protectores de los aborígenes, los defiendan y aleguen por ellos.

Ley IX, Título XII, Libro IV, señala que no se deben dar tierras en perjuicio de los indios y las que fueron pagadas se devuelvan a sus dueños y los indios pueden cortar madera de los montes para su provecho.

Ley IX, Título IX, Libro III, establece la obligación de los virreyes y gobernadores de informar del trato y estado de los indígenas.

Ley XII, Título IX, Libro IV, establece que los encomendadores realicen juramento judicial ante el gobernador con fe del escribano de tratar bien a los aborígenes.

Los misioneros también realizaron obras para la seguridad de los aborígenes; el primer hospital situado en la ciudad de México lo fundó Don Vasco de Quiroga, este hospital fue denominado de Santa Fe; los Virreyes contribuyeron a una mejor satisfacción de las necesidades de los indígenas al establecer una mejor política y manejo a las cajas de comunidad de Propiedad Colectiva, esta-

bleciendo que los fondos recaudados fueran de beneficio colectivo, ayudando al mismo tiempo al sostenimiento de hospitales para pobres y auxiliando a enfermos y viudas, de igual manera que a los monasterios. 1)

En la industria manufacturera se estructuraron las bases gremiales, cada gremio tenía ordenanzas y existía un juez especial encargado de velar por el exacto cumplimiento de los mismos. Al ser la minería, la explotación más productiva de la Nueva España esta estuvo sujeta a numerosos privilegios y establecimientos

En estos momentos comienza a ser más problemática la situación de la Nueva España, ya que no sólo hay explotación de los indígenas sino que de igual forma de la clase trabajadora.

Todo esto trajo como consecuencia una preocupación por (asegurarse en) establecer una seguridad social en México; pero sólo en lo que se refiere a la seguridad social de los administradores públicos, de los que pertenecían a la clase política y socialmente activa, de esta ma

1) Héctor Riestra Córdova, apuntes de Seguridad Social, - México 1983, Facultad de Derecho UNAM, Cd. Universitaria.

nera encontramos en esta época que en 1763 el 12 de enero, se establece una Institución que proporciona a los ministros de Audiencia, Tribunales de Cuentas y Oficiales de Hacienda, determinados beneficios como el de otorgar a sus viudas e hijos las subvenciones estipuladas en sus reglamentos.

Los montepíos de viudas y pupilos comienzan a funcionar hasta el año de 1770 estableciéndose descuentos sobre el sueldo con el fin de asegurar una suma que permita conceder subsidios a los familiares del asegurado.

Las corporaciones religiosas, los gremios y los montepíos en México, contribuyeron en una forma por demás poderosa a la creación de sociedades mutualistas y unidades de seguridad colectiva.

Se comprueba que a través de tres siglos de sujeción de la Nueva España con respecto del gobierno español, el despotismo de sus gobernantes, el abuso en la explotación de la colonia, la desigualdad social, la decadencia de España y el descontento de la población preparan el camino para lograr la Independencia de la Nueva España.

b) MEXICO INDEPENDIENTE:

Siguiendo el transcurso de la historia de México pasamos a la Independencia, que tuvo como primer antecedente La Primera Junta de gobierno, que siguiendo el -- ejemplo de las que se hacían en España fue propuesta por el Lic. Francisco Primo de Verdad el 19 de julio de 1808.

El entonces virrey José de Iturrigaray aceptó -- la idea pero los latifundistas españoles se opusieron y -- elaboraron un golpe de estado y apresaron al virrey e hi-- cieron que este regresara a España, mientras que la audiencia nombraba como nuevo virrey a Don Pedro Garibay.

Dos juntas fueron constituídas en San Miguel -- Allende y en Querétaro, la de San Miguel la encabezó Ignacio Allende y la de Querétaro a su vez era encabezada por Miguel Hidalgo y Costilla. La guerra de Independencia se inició cuando el cura Miguel Hidalgo el 16 de septiembre -- de 1810 mandó reunir a sus feligreses en el atrio de la parroquia de Dolores. El 5 de diciembre de 1810 Hidalgo ordena a los jueces del estado de Guanajuato que devolvieran las tierras a los indígenas que habían sido despojados de las mismas de una manera injusta, declarando al mismo tiempo

po la abolición de la esclavitud. Al ser derrotadas las fuerzas de Hidalgo en el ataque a la capital de México este es fusilado el 30 de julio de 1811.

En Zitácuaro se constituye una nueva junta en la que se nombró como jefe del ejército insurgente a Don José María Morelos y Pavón quien convoca al Congreso de Chilpancingo, donde es declarada la Independencia de México el 6 de noviembre de 1813, en el mismo congreso y año se redactaron tres documentos en los cuales se resumían las tendencias progresistas de los insurgentes que son:

Los Sentimientos de la Nación, el Acta de Independencia de la América Septentrional y la Constitución de Apatzingán.

El documento que nos interesa es el de los Sentimientos de la Nación, ya que este contiene aspectos de naturaleza social los cuales son los siguientes:

" La Soberanía popular, depositada en sus gobernantes y la división del gobierno en tres poderes que son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial ".

" El asentamiento de la libertad de la Nación, que se obtendría al expulsar a los españoles del país y -

al sustituir al gobierno de éstos ".

" Buscar un nuevo sentido patriótico mediante leyes emitidas por el Congreso que trataran de disminuir la pobreza y moderaran la riqueza: entre los cuales se pedía aumentar los salarios, combatir la ignorancia y mejorar las costumbres ".

" Proclamaba una Igualdad social prescribiendo la esclavitud y las castas, para que las distinciones fueran sólo por conducta de las personas ".

Al ser declarada la Independencia y después de ésta, la burguesía optó por varias posibilidades políticas para constituir la nación, por lo que surgieron varias constituciones como la Constitución Política de la Monarquía Española en 1812, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en 1822, el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana en 1824 y la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mismo año. En la cual encontramos antecedentes históricos para los intentos de la Seguridad Social en México como el decreto de fecha 11 de noviembre de 1824, en el cual se obliga al estado a pagar pensiones a los funcionarios del poder ejecutivo, de justicia y de hacienda, terminando con el viejo-

y por demás inadecuado sistema de montepíos coloniales.

El 16 de septiembre de 1825 el primer presidente de la República Guadalupe Victoria declara abolido --- cualquier resabio de esclavitud que pudiera haber en la - República Mexicana. en 1832 se reformó la ley de pensiones a los funcionarios del ejecutivo, de justicia y de hacienda, extendiendo los beneficios a las madres de los -- servidores públicos. Por un decreto especial de fecha 12 de febrero de 1834, se extiende a los cónsules mexicanos el derecho de pensión de vejez, estableciéndose la modalidad de pensión a los incapacitados o en estado de invalidez.

Por ley de 17 de febrero de 1837 se elevan las pensiones en un 100% de salario pero únicamente para los casos de suprema vejez o invalidez absoluta.

En 1850 surgen las primeras mutualidades, en - 1856 el 20 de febrero se publica un decreto del gobierno en el cual se concede la cantidad de \$ 12.00 mensuales a los empleados de correos con el carácter de jubilación -- aduciendo los peligros a que estos estaban expuestos en - los caminos por los asaltantes, esto surgió del ideario - de la revolución de Ayutla al desconocer al gobierno de -

Santa Anna. A pesar de todo esto, los indígenas no reclamaban sus derechos, ni recurrían a la protección del gobierno por temor, ya que en los años de explotación se les impidió hacer uso de sus derechos sobre todo en la atención médica, pues los montepíos desaparecían y los hospitales estaban en condiciones deplorables y eran insuficientes ya que en 1856 existían tan sólo 6 hospitales para los trabajadores y la población.

El 16 de octubre de 1855 el Presidente Juan Alvarez lanzó una convocatoria para el congreso constituyente que estuvo integrado en su mayoría por liberales radicales, aunque también llegaron conservadores y moderados lo que trajo como resultado la Constitución de 1857 que dentro de los rasgos característicos de ésta, estableció la libertad de trabajo en el artículo 50., en la fracción XXVI del artículo 73 se otorgaron facultades al congreso para que concediera premios y recompensas por servicios prestados a la nación o a la humanidad, esto originó que se constituyeran las pensiones por derecho en pensiones de gracia.

A fines de 1857 el General Zuloaga se pronunció en contra de la Constitución en Tacubaya haciéndose -

proclamar Presidente, también el Lic. Benito Juárez Maza se ponía al frente de la Legalidad Republicana teniendo como consecuencia que se dividiera en dos bandos la política y el país sufriera la guerra de Reforma, Juárez promulgó las Leyes de Reforma que transforman el régimen de propiedad en ese tiempo, desamortizando los bienes del clero, de las cofradías y de las corporaciones.

Después de tres años de lucha, termina la guerra de Reforma con la derrota de Miramón en las batallas de Silao y Calpulalpan y la victoria de Benito Juárez -- que regresa a la capital y expide varios reglamentos que establecían limitaciones a la jornada de trabajo y medidas de protección para los trabajadores. La suspensión del pago de la deuda pública que ordenara Juárez trae como consecuencia la intervención armada de Francia ayudados por los conservadores durante los años de 1861 a --- 1867 nombrando una junta de notables que acordó ofrecer el trono de México a Maximiliano de Habsburgo.

Es así como el 28 de mayo de 1864, Maximiliano llega a Veracruz, trasladándose a Puebla y después a la ciudad de México. Maximiliano demostró tener ideas liberales por lo que defraudó a los conservadores y al -

clero al negarse a retirar las leyes de Reforma declaradas y confirmar algunas de ellas, convencido de que el progreso de un pueblo no puede fincarse en la explotación del hombre, 2) expidiendo una legislación social, que representa un esfuerzo generoso en defensa de los campesinos y trabajadores.

El 10 de abril de 1865 Maximiliano suscribe el Estatuto Provisional del Imperio, que en sus artículos 69 y 70 comprendidos dentro del capítulo de "Garantías Individuales", que prohibían los trabajos gratuitos y forzados, previno que nadie podía obligar sus servicios sino temporalmente y ordenó que los padres o tutores debían autorizar el trabajo de los menores, para esto, estableció la Junta Protectora de Clases Menesterosas cuando era ministro de Gobernación José M. Cortés Esperanza.

El 10 de noviembre de del mismo año, expidió la llamada "Ley del Trabajo del Imperio", estableciendo la libertad de los campesinos para separarse en cualquier tiempo de la finca a la que prestaran sus servicios, jor-

2)

Salvador Yzunza Uzeta, Herlinda Ogazón, Enseñanza Activa de la Historia de México, Editorial Fesaba, S.A. México 1973, Págs. 233 y s.

nada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de reposo, pago del salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, libre acceso de los comerciantes a los centros de trabajo y suspensión de las cárceles privadas y de los castigos corporales; asimismo estipulaba que se establecieran escuelas en las haciendas en donde habitaban veinte o más familias, inspección de trabajo y sanciones pecuniarias por la violación de las normas anteriormente mencionadas y finalmente otras disposiciones complementarias.

Maximiliano escoge Querétaro para protegerse al ver que los conservadores ya no lo apoyaban por tener ideas liberales, sin embargo, Miramón, Mejía y él fueron apresados, juzgados y condenados a muerte el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas.

Juárez al regresar a la presidencia enfrenta grandes problemas económicos, por otro lado, los juristas de ese tiempo con un sentido humano de larga tradición -- elaboran el Código Civil de 1870; que con el título de -- "Contrato de Obra", determinan las condiciones del servicio doméstico y por jornal, del contrato de obras a destajo o precio alzado y los contratos de obra de los portea-

dores y alquiladores de aprendizaje y hospedaje. Procuran do hacer más digno el trabajo al declarar que la prestación de servicios no podía ser equiparado al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser tratado como las cosas, sin embargo, las condiciones de trabajo no se mejoraron en aquellos tiempos.

Estas mejoras llegaron cuando aparece el Gran-Círculo de Obreros de México en el año de 1781. Al levantar las banderas de lucha por mejoras a las condiciones de vida del proletariado teniendo como puntos más importantes dentro de sus estatutos los siguientes:

1o. Proteger a la clase obrera contra los abusos de los capitalistas y maestros de talleres;

2o. Propagar entre la clase obrera la instrucción correspondiente a sus derechos y obligaciones sociales y lo relativo a las artes y oficios; y

3o. Mejorar por todos los medios legales la situación de la clase trabajadora.

Pero la dictadura del General Porfirio Díaz -- los perseguía, reprimiendo cualquier organización de tra-

bajadores carentes de seguridad social, jurídica y económica, encaminándose con esto a la violencia que dislumbraba los primeros movimientos para la Revolución Mexicana.

c) EPOCA REVOLUCIONARIA:

Los grandes progresos que se realizaron en México durante el porfirismo se debían a la explotación inmoderada de las riquezas naturales y del pueblo que realizaban los terratenientes mexicanos y los capitalistas extranjeros dueños de la riqueza del país, en contraste con esta clase existían las clases empobrecidas que vivían de una manera miserable, tales como los habitantes del campo, indios y mestizos que estaban sujetos al sistema del peonaje en las haciendas y los obreros de las fábricas y minas que se encontraban sujetos a salarios miserables y -- trabajos extenuantes.

Es de esta forma como la inquietud social y política crece a partir de 1900 ya que la población de la clase media se encontraba desesperada frente a los cuadros de la burguesía cerrados a toda persona que no perteneciera a la clase alta, y por su parte la población cam-

pesina se encontraba en una servidumbre de miseria hasta que esta forma de vida se hace insoportable en 1910.

El 5 de febrero de 1905 durante el Congreso Liberal Mexicano se pidió para los trabajadores de la ciudad la jornada de ocho horas y el derecho de huelga y para los campesinos la resolución en su favor del problema agrario.

Bernardo Reyes y José Vicente Villada, iniciaron una limitada reforma en beneficio de los trabajadores mediante una legislación laboral que procuraba evitar los problemas de los familiares de los obreros que se derivaban de los riesgos profesionales.

Siendo gobernador del Estado de México José Villada promulga una ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dejando la carga de la prueba para el patrón ya que se presumía la existencia a favor del trabajador del accidente de trabajo. Otorgando indemnizaciones consistentes en atención médica y pago de salarios durante tres meses y en caso de muerte quince días de salario y los gastos de sepelio, establecía además la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores.

Bernardo Reyes, en 1906 en el Estado de Nuevo-León, expide una ley sobre accidentes de trabajo, estableciendo prestaciones consistentes en atención médica y farmacéutica y el pago de salarios, por incapacidad temporal se debía pagar un 50% de salario hasta que el trabajador pudiera volver a su puesto y si era parcial permanente se establecía del 20% al 40% del salario durante un año, en tanto que si resultaba una incapacidad total permanente - se debían pagar dos años de salario íntegro al trabajador, en caso de muerte se debía pagar el salario correspondiente a 10 meses o a los 10 años de acuerdo con las cargas familiares del trabajador. 3)

Miguel García Cruz dice que la Seguridad Social es el resultado de los partidos políticos que estructuraron la Revolución Mexicana, como son:

- 1o. Partido Liberal Mexicano
- 2o. Partido Democrático
- 3o. Partido Antirreleccionista y Constitucional Progresista.

3)

El Seguro Social en México, Instituto Mexicano del Seguro Social, México 1980, I.M.S.S., P.3.

- 4o. Revolución Constitucionalista
- 5o. Casa del Obrero Mundial
- 6o. Soberana Convención Nacional Revolucionaria.

Miguel García Cruz hace aparecer como iniciadores de la seguridad social en México a Ricardo Flores Magón, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y al General Alvaro Obregón, al decir que en la revolución surgensimultáneamente el Derecho del Trabajo, la Asistencia, la Prevención General y los Seguros Sociales.

El programa del Partido Liberal suscrito por - Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, Manuel Sarabia, Rosalio Bustamantes y Antonio Villarreal, proclamado el 1o. de julio de 1906 en San Luis Missouri en sus - puntos 14 y 27, lo siguiente:

- Hacer obligatoria la enseñanza de los aparatos del arte y oficio, la instrucción militar y prestar diferentes atenciones a la instrucción cívica.

- La indemnización por accidentes y pensióna obreros que hubieren agotado sus energías en el trabajo.

También se pedía la reglamentación del trabajo a domicilio y del servicio doméstico, la protección a la mujer y al niño; el mejoramiento de las condiciones de trabajo, la equitativa distribución de las tierras.

Entre las medidas de carácter laboral, se pidió el descanso obligatorio, el alojamiento higiénico a los trabajadores, que se suprimieran las tiendas de raya, que no se hicieran descuentos y no hubieran despidos injustificados.

El partido Democrático presidido por Benito -- Juárez organizado en 1909 se comprometió a la expedición de leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que hicieran efectiva la responsabilidad de los patrones en casos de accidentes en su manifiesto político del 10. de abril de 1909.

El partido Antirreleccionista organizado en -- 1909, con el principio de "Sufragio Libre No Reelección", contaba entre sus simpatizantes a José Vasconcelos, Emilio Vázquez Gómez, Francisco I. Madero entre otros, que firmaron el manifiesto del partido en el cual se criticaba a la administración de Porfirio Díaz, afirmando que en ella la justicia no era equitativa ya que solo protegía -

al más fuerte, mientras que los trabajadores mexicanos -- eran esclavizados a los extranjeros, por lo que el manifiesto representa una valerosa crítica al gobierno de Porfirio Díaz y un llamado pueblo para que concurriesen a -- las próximas elecciones.

A fines de 1910 los Antirreleccionistas se movilizaron por el país con la decisión de enfrentarse al General Díaz, por lo que, postuló como candidato a la presidencia de la República a Francisco I. Madero y, para la vicepresidencia al Dr. Francisco Vázquez, ya que estos -- contaban con un gran número de partidarios.

El 25 de abril de 1910 Francisco I. Madero promete presentar iniciativas para asegurar pensiones a obreros jubilados en las minas, industria o en la agricultura y se ofrece por vez primera pensiones a los familiares en caso de muerte de los trabajadores.

Francisco I. Madero era apoyado también por el partido Constitucionalista que se comprometió a expedir leyes sobre pensiones e indemnizaciones sobre el trabajo; pero a pesar del entusiasmo que Madero logró en su campaña, al llegar las elecciones se comete un fraude electoral y Porfirio Díaz es declarado Presidente de la Repúbl

ca y como vicepresidente Ramón Corral. Por lo que, González Garza declara que había terminado la acción legal de los partidos y que sólo quedaba el camino de la lucha armada.

Madero se instala en San Antonio Texas, en donde junto con Roque Estrada, González Garza y Aquiles Serdán redactan el primer programa de la revolución, materializando el plan de San Luis Potosí del 5 de octubre de -- 1910, donde se reitera el ofrecimiento de proteger y amparar a los trabajadores.

La revolución estalla el 20 de noviembre de -- 1910, manifestándose con mayor fuerza en Chihuahua, varias batallas se presentaron hasta que los revolucionarios toman Ciudad Juárez, por lo que Porfirio Díaz firma el tratado de Ciudad Juárez el 21 de mayo de 1911 en el cual renuncia a la presidencia de la República el 25 de mayo del mismo año.

Francisco I. Madero asume la presidencia de la República y ordena a Abraham González y al Lic. Federico González Garza, secretario y subsecretario de gobierno, que formularan bases para mejorar la forma de vida de los obreros con la intervención de los patrones y trabajado--

res por lo que se dictan disposiciones sobre previsión y seguros así como seguridad social y salubridad en los talleres.

A finales de 1911, el Partido Liberal Mexicano encabezado por los Magonistas, lanzó un manifiesto por el cual se invita al pueblo a continuar la lucha contra los grupos reaccionarios, ese mismo año es organizada la ---- Unión de Obreros de Artes Gráficas y el Comité Organizado de la Confederación Nacional de Trabajadores.

En la ciudad de México se instala la Casa del Obrero Mundial en septiembre de 1912, la cual era un centro de reunión para organizar juntas y debates, este organismo tuvo gran importancia ya que de ella surgieron iniciativas de gran trascendencia como las que llevaron al establecimiento de la escuela racionalista y a la fundación de numerosos sindicatos obreros en distintos lugares del país; de esta forma, surgieron organismos como la confederación de sindicatos obreros de la República en Veracruz, los batallones rojos de la casa del obrero mundial que también proclamaban las ideas de la revolución.

Venustiano Carranza siendo Gobernador de Coahuila expide el 31 de diciembre de 1912 el decreto número

1469 de la Ley de Accidentes de Trabajo. Tras la decena trágica en 1913, Madero y Pino Suárez son asesinados por soldados al mando del mayor Francisco Cárdenas, ordenado por Victoriano Huerta.

Carranza solicita que la legislatura del estado expida un decreto por el cual se desconociera a Victoriano Huerta como presidente de la República y al mismo tiempo le otorgara facultades extraordinarias en todas las ramas de la administración, para actuar en favor del reestablecimiento legal.

El 29 de marzo de 1913, Carranza proclama el Plan de Guadalupe, el cual sólo era un plan político --- pues no contenía principios de reformas sociales ni económicas. Ese mismo año se presentan dos proyectos de reformas laborales en la Cámara de Diputados, en los cuales se pide al Congreso que se adopten medidas que protejan al obrero en las leyes de carácter federal.

El 27 de mayo de 1913 los diputados del estado de Aguascalientes presentaron un proyecto de ley para reparar el daño por riesgos profesionales. El grupo de renovadores propone el 17 de septiembre del mismo año --

que se reformen determinados artículos al Código de Comercio de 1870, principalmente en sus artículos 75 y 309 y - como consecuencia se presentó el proyecto de Ley Federal del Trabajo, además, se propuso la creación de una caja - de riesgos profesionales.

En la convención de generales celebrada en la ciudad de México, Carranza dió a conocer su pensamiento político al declarar que la Revolución discutiría el programa político de gobierno provisional ya que debían implantarse reformas sociales y políticas. El 12 de diciembre de 1914, Carranza anuncia reformas al Plan de Guadalupe en un decreto que se expide en Veracruz, en el cual se hace del conocimiento de que dicho plan debería de subsistir hasta el triunfo de la revolución, pero en tanto dura la lucha, el primer jefe encargado del poder ejecutivo podría expedir y hacer que entraran en vigor leyes y medidas encaminadas a satisfacer las necesidades económicas, políticas y sociales del país como son la revisión de las leyes relativas a la explotación de mina, petróleos y demás recursos naturales del país; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero y en general de las clases proletariadas; la ley agraria que favorecería la formación de la pequeña propiedad.

El gobierno de Carranza expide en Veracruz leyes en cumplimiento del decreto de reforma, entre los que se encuentran la del Municipio Libre, la de supresión de las Tiendas de Raya, la Ley para establecer escuelas en las fábricas y haciendas, la de Reestitución y Dotación de Ejidos. Después de las enmiendas al plan de Guadalupe se suceden iniciativas de gobernantes locales y comandantes militares de zona, de esta manera en abril de 1915 el General Alvaro Obregón dicta un decreto sobre salario mínimo que se hace valer en los estados de Michoacán, Querétaro, Hidalgo y Guanajuato.⁴⁾

El General Salvador Alvarado comandante militar y gobernador de la península de Yucatán expide en su gobierno las leyes de Educación, de relaciones familiares la agraria, la obrera; que significan un cambio radical en las bases de la sociedad. En esto se basa Gustavo Arce Cano para asegurar que la primera disposición del Seguro Social que se establece en nuestro país aparece en la Ley del Trabajo de Yucatán en 1915 ya que de su texto se desprende que el gobierno del estado debía de fomentar --

4)

Francisco González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios, México 1973, Págs. 139, 140, 141 y 142.

una asociación mutualista en la que se asegurara a los -- obreros contra los riesgos de vejez y muerte.

El general Cándido Aguilar durante su gobierno en el estado de Veracruz publica un decreto refiriéndose a la reglamentación de los contratos petroleros, establece también la obligación de los patrones a otorgar servicios médicos a los trabajadores enfermos que tenían derecho a recibir alimentos, más una indemnización por parte de la empresa que debería de consistir en la totalidad -- del jornal que cobrarían en tanto durara su impedimento. -- Los servicios médicos deberían comprender el estableci--- miento de hospitales o enfermerías dotados de equipo quirúrgico, drogas, medicamentos, médicos y enfermeras.

La dictadura de Porfirio Díaz destruyó en la - práctica la Constitución de 1857, algunos de sus artícu-- los se alteraron totalmente, otros se modificaron de una manera parcial, y los que no se reformaron permanecían -- inoperantes y eran anticuados. Carranza había declarado que el Constitucionalismo no podía reducirse a una simple restauración política del orden constitucional perturbado por el cuartelazo de Huerta, sino que el país exigía una revisión de su situación económica y social, para lograr-

importante meta es preciso convocar a un congreso que se identifique con las demandas de la revolución y con las necesidades de la época, para que pueda rehacer la ley su prema del país.

El congreso constituyente se instala el 10. de diciembre de 1916, el día 23 de enero de 1917 la primera comisión de puntos constitucionales presenta como capítulo VI "Del Trabajo y la Previsión Social", que fue leído y aprobado en esa misma fecha, quedando establecida la -- Fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, relacionada con la Seguridad Social y que a la letra decía:

FRACCION XXIX.- "Se considera de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros fines análogos por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de ésta índola para infundir e inculcar la previsión popular".

Por todo lo anterior, México dictó la primera Constitución Política en América que se ocupa de la Seguridad Social.

d) EPOCA MODERNA:

con la promulgación de la Constitución Política en Querétaro, México se convierte en un país regido por instituciones revolucionarias o sea un estado de derecho; se establece la tranquilidad en el territorio nacional y se reanudan las relaciones diplomáticas con casi todas las naciones.

La Constitución de 1917 permite un sistema de gobierno democrático y garantías de libertad cívica, además se realizan reformas económicas que corresponden a las necesidades de la población.

En materia de seguridad social al promulgarse en 1919 el proyecto de ley del trabajo para el Distrito y Territorios Federales, se propone el establecimiento de cajas de ahorro cuyos fondos tendrían por objeto impartir entre otros beneficios, ayuda económica a los ---

obreros desocupados. Los trabajadores deberian dar el 50% de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas de conformidad con el Artículo 123 Fracción VI Constitucional.

En 1921 se elabora el primer proyecto de ley del Seguro Social voluntario a iniciativa del presidente General Alvaro Obregón, que no llega a promulgarse pero si despierta el interés del público.

El 12 de agosto de 1925, es promulgada la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro; la cual establecía que los fondos de pensiones se debía formar principalmente con el descuento forzoso sobre los sueldos de funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con el subsidio de la Federación, Distrito y Territorios Federales; entre las prestaciones que otorga se encuentran las de tener derecho a pensiones cuando:

- 1o. Llegue a la edad de 55 años;
- 2o. Tengan 35 años de Servicios;
- 3o. Al inhabilitarse para el desempeño de su trabajo; y
- 4o. Al morir tienen derecho a la pensión los deudos de los funcionarios y empleados.

El 20 de agosto de 1929, en la sesión celebrada por la Cámara de Senadores es aprobada por unanimidad y sin discusión la Reforma Constitucional, propuesta por el Ejecutivo de la Fracción XXIX del Artículo 123, es --- aprobada por la Cámara de Diputados el 22 de agosto de -- 1929, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre del mismo año, quedando reformada en los siguientes términos:

"XXIX.- Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y - otras con fines análogos".

El 13 de noviembre de 1929, se establece el seguro federal del maestro por conducto de la Secretaría de Educación Pública que tenía como finalidad el ayudar a -- los familiares y deudos de maestros en los casos de defunción.

En la parte introductiva de acuerdo con el --- artículo 123, estaba encomendado a los estados expedir leyes del trabajo y establecer en las mismas y en sus códigos

gos y la obligación a los patrones de cumplir sus deberes sobre riesgos profesionales contratando seguros en beneficio de sus trabajadores.

Al ser reformada la fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, la seguridad social asciende a la categoría de un Derecho Público y por lo tanto se reserva al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia. Después de la reforma se sucita un interés por crear un reglamento de la misma fracción XXIX y de esa forma establecer los seguros sociales para iniciar la integración de un sistema de seguridad social.

El Congreso de la Unión otorga facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal por medio de un decreto de fecha 27 de enero de 1932 para que en un plazo que terminaba el 31 de agosto del mismo año, expidiera la Ley del Seguro Social Obligatorio, lo anterior no pudo cumplirse debido a acontecimientos políticos que culminaron con la renuncia a la Presidencia de la República del Ingeniero Pascual Ortíz Rubio el 2 de septiembre de 1932.

En 1929, se presentó al Congreso de la Unión el proyecto de Ley Federal del Trabajo, en su artículo 368 se sigue pensando en instituciones privadas para apli

car los seguros sociales y al promulgarse dicha ley el 18 de agosto de 1931 se sigue con la idea de asegurar algunas ramas de los citados seguros en instituciones privadas; siendo Presidente de la República el general de división Abelardo L. Rodríguez a través de la oficina de Previsión Social de Departamento de Trabajo, designa en febrero de 1934 una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro Social.

Los trabajos de dicha comisión establecieron bases generales que debían normar el proyecto de la Ley del Seguro Social, como determinar los riesgos y el principio que el seguro social debe organizarse sin fines de lucro y administración y financiamiento tripartita.

En agosto de 1934, se llevó a cabo la primera congregación mexicana de Derecho Industrial, en la cual el Lic. Adolfo Zamora y Fritz Bach presentan una ponencia sobre el Seguro Social en la cual se ocupan de los riesgos asegurados, del campo de aplicación, de la obligatoriedad y de otros aspectos importantes de la seguridad social.

El 4 de diciembre de 1933 en la Ciudad de Querétaro se lleva a cabo la segunda convención nacional del

partido nacional revolucionario al aprobar el primer plan sexenal de gobierno, se aprueban en relación con los seguros sociales declaraciones de importancia y trascendencia en la organización de los seguros sociales, ya que a partir de ella se encausan la discusión hacia el establecimiento de una institución estatal sin fines de lucro y se sustraen el interés privado.

El 27 de diciembre de 1938, Lázaro Cárdenas como Presidente de la República, envía al Congreso de la Unión un proyecto de Ley del Seguro Social, el cual comprendía enfermedades no profesionales, maternidad, invalidez, vejez, riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo y desocupación involuntaria pero este proyecto corre la misma suerte que los anteriores, el Congreso de la Unión nunca discutió el mismo ya que alegaban que se debía de elaborar un proyecto más completo teniendo como base un buen estudio de actuariado social.

El General Manuel Avila Camacho al tomar posesión de la Presidencia promete a los trabajadores que en su gobierno se expediría la Ley del Seguro Social, por lo que ordena al Lic. Ignacio García Téllez, Secretario de Trabajo y Previsión Social que organice un departamento

de Seguros Sociales el cual nace en 1941 y de inmediato comienza a trabajar sobre el estudio de las leyes sociales, el cual crea un proyecto que es presentado por García Téllez que se convierte en decreto de Ley del Seguro Social el 31 de diciembre de 1942 después de haber pasado todos los trámites legales.

El anteproyecto estudiado y analizado por la Comisión, justamente se nombró "PROYECTO GARCIA TELLEZ", el cual después de insignificantes reformas fue presentado a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y a la Oficina Internacional en Santiago de Chile en 1942. Cabe hacer mención que en la elaboración de la Ley del Seguro Social trabajaron como director de la comisión el Lic. Ignacio García Téllez, colaboraron con él los Licenciados Alberto Trueba Urbina, Enrique Calderón, Agustín Lanuza Jr., Vicente Santos Guajardo, Profesor Federico Bach y el Ingeniero Miguel García Cruz. Posteriormente de los esfuerzos realizados el 15 de enero de 1943 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social y el 14 de mayo se publica el Reglamento referente a la inscripción de patrones y trabajadores, funcionamiento de la dirección general del instituto y sesiones del consejo técnico.

El 30 de diciembre de 1959, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 -- del mismo mes y año, se reforma la Ley del Seguro Social y se quita al I.M.S.S., la facultad que tenía para organizar el Seguro Social de los trabajadores al servicio del estado. 5)

Conjuntamente a dicha reforma se expide la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, de fecha 28 de diciembre de 1959, de esta forma - nace el I.S.S.S.T.E., la cual es publicada en el Diario - Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año.

Siguiendo con el desarrollo de la Seguridad Social se expide la ley de Seguridad Social para las Fuer--zas Armadas el 10. de enero de 1962, incorporándose de esta manera a los marinos y militares junto con sus familiares a los beneficios de la seguridad social.

La extensión de los seguros sociales sigue su camino para lograr una integración en México de un sistema

5) Gustavo Arce Cano, "Los Seguros Sociales en México", -- Ediciones Botas, México 1944, Págs. 33 a 40.

completo de Seguridad Social, pero aún quedan muchos sectores de la población al margen de los beneficios de ésta, por lo tanto las metas por cumplirse en la Seguridad Social tienen como objetivo principal el lograr una mejor distribución del ingreso nacional y proporcionar un mejor bienestar a la población de todo el país, protegiendo de esta forma a todos los sectores del mismo.

CAPITULO II

LA SEGURIDAD SOCIAL

- a) CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.
- b) OBJETO Y FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
 - b.1 Objetivo
 - b.2 Fundamentos
- c) PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:
 - c.1 Obligatoriedad
 - c.2 Unificación
 - c.3 Universalización
 - c.4 Subsidiaridad
 - c.5 Solidaridad
 - c.6 Sustancialidad
 - c.7 Coordinación.
- d) NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

a) CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL:

A la Seguridad Social se le han dado muchas -- concepciones, ya que esta incluye desde la protección individual hasta las grandes masas.

Por lo que no es fácil unificar los criterios de algunos autores, ya que la seguridad social es amplia y se le puede confundir con otros términos como es la del Seguro Social, Bienestar Social, Asistencia Social, por lo que a continuación transcribiré algunas definiciones de lo que se entiende por éstas y por la Seguridad Social:

" El Seguro Social puede ser definido como el instrumento jurídico del derecho obrero, por el cual una Institución Pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patrones, los trabajadores y el estado, o sólo algunos de estos, a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social" ⁶⁾

6) Gustavo Arce Cano, "Los Seguros Sociales en México", - México 1944, Editorial Porrúa, Pág.55.

También se ha definido al Seguro Social como - la Institución o Instrumento de la Seguridad Social mediante la cual se tiende a garantizar, solidariamente organizados los esfuerzos del estado y la población económicamente activa, para atender a los riesgos y contingencias a que están expuestas y aquellas que de ella dependen, a fin de lograr el mayor bienestar social, biológico, económico y cultural posible, que permita a todos sus miembros una vida cada vez más humana.

De igual forma se dice que "El Seguro Social, es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables. Derecho de la seguridad social es el que tiene como objeto normativo tales medidas y el cuerpo de doctrinas jurídicas elaborado en torno al mismo"⁷⁾

En cambio, por Derecho de la Asistencia y bienestar social, se entiende como a la rama del derecho social cuyas normas integran la actividad del estado y la de los particulares, destinada a procurar una ayuda digna

7) Manuel Alonso Olea, "Instituciones de Seguridad Social"
Pág. 29

decorosa y humana, para aquellas personas, sociedades y - estados que imposibilitados para satisfacer por sí mismos sus más urgentes necesidades y procurar su propio bienestar social, requieren de la ayuda y atención de los demás en función de un deber de justicia social, o aún de un altruista deber de caridad.

Después de las anteriores definiciones transcribiré otras de lo que es la seguridad social para poder entender la diferencia entre seguridad social y seguro social.

Para Roberto Pérez Patón: "La Seguridad Social es un mecanismo destinado a corregir por medio del Seguro Social, la desigual distribución de la riqueza para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos. La expresión "riesgo" utilizada en esta definición debemos entenderla en su acepción de "pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo"⁸⁾

8)

Juan Bernardo de Quiroz, "Evolución de la Seguridad Social en América", Editorial C.I.E.S.S., México 1973, - Págs. 1-32.

Para el Dr. Jaime Barrera B.: "La Seguridad Social en su alta acepción representa el deseo universal de todos los seres humanos por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones de vida y principalmente, el trabajo adecuado y seguro. En su sentido más específico se traduce en el esfuerzo adoptado por los ciudadanos a través de sus gobiernos para asegurar la liberación de la miseria física y del temor a la indigencia, mediante la seguridad de un ingreso familiar, continuo que proporcione alimentación, casa, ropa, servicios de salud y asistencia médica adecuada" 9)

Boris Acharan Balu: " Se entiende por Seguridad Social el conjunto de normas jurídicas e instituciones sociales destinadas particularmente a reconocer y proporcionar a los asalariados y a sus familiares y en general a los económicamente débiles, los medios materiales y servicios que requieren para hacer frente, en su oportunidad, a aquellas necesidades vitales que no pueden satisfacer en forma directa y personal" 10)

- 9) Instituto Nacional de la Previsión Social, "La Previsión Social", Boletín de estudios e informes del Instituto Nacional de la Previsión Social, 46-47, Ecuador 1952, P.15
- 10) C.I.E.S.S., "La Evolución de la Seguridad Social", Memorias del Derecho del Trabajo, Vol.II, Edit.Jurídica de Chile, Santiago 1950, P.272.

El Dr. Julio Bustos dice: "Entiéndase por Seguridad Social la organización y dirección de la convivencia económica por los estados, con el fin de eliminar todas las causas de perturbación del organismo social, derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de sus componentes y de su satisfacción en forma positiva para la dignidad humana"¹¹⁾

Un último concepto de seguridad social es el que nos da el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social vigente, que a la letra dice: "La Seguridad Social tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, --- asistencia médica a la protección de los medios de subsistencia y de los servicios necesarios para el bienestar familiar y colectivo".

Por lo que de las definiciones anteriormente expuestas se puede decir que Seguro Social no es lo mismo que seguridad social; ya que el primero se rige a través de una institución en particular que es el Instituto Mexicano del Seguro Social que se originó a la creación de la

11)

C.I.E.S.S., "La Seguridad Social", Memorias CIESS, -- Editorial Nacional, México 1942, Pág. 19-20.

ley del Seguro Social para la protección de la clase trabajadora y los que dependen de ella y la seguridad social es una función del estado en general y esta no abarca solamente a clase trabajadora y su familia, sino a toda la población del país y no solamente en los riesgos clásicos del seguro social en todas las formas posibles de amparo a modo de alcanzar la supresión de las necesidades y asegurar un nivel de vida y de bienestar social digno para todos los integrantes de la sociedad. De ahí que el Seguro Social sea parte de la seguridad social.

b) OBJETO Y FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Después de haber expuesto lo que se entiende por Seguridad Social, en este punto explicaré brevemente el objetivo y los fundamentos de la misma:

b.1. Objetivo:

En cuanto a la finalidad de la seguridad social, expongo que su objetivo es la protección del hombre contra las contingencias sociales, utilizando todos los medios que estén a su alcance para su realización.

El problema estriba en determinar que se debe-

de entender por contingencias sociales, ya que estas pueden abarcar una extensión tal que no llegarían a quedar protegidas por la seguridad social.

Para el maestro José María Goñi Moreno, dichas contingencias son: "las enfermedades susceptibles de disminuir o suprimir la actividad de una persona o imponerle cargas suplementarias. Su enumeración es la mejor forma de limitar al campo de las contingencias cubiertas por la seguridad social, ellas son: maternidad, invalidez, vejez, muerte, enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, cargas familiares y desocupación". Continúa diciendo que "al objeto de la seguridad social se le deben agregar algunos objetivos complementarios y secundarios como son la previsión de las contingencias sociales, para evitar que se produzcan y la readaptación que consiste en suministrar a aquel que ha perdido su seguridad y capacidad de ganancia, los medios de encontrar una actividad compatible con su capacidad física e intelectual así como profesional".¹²⁾

12)

José María Goñi Moreno, "Derecho de la Previsión Social", Tomo I. Editorial Ediar, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1956. Págs. 476 a 484.

Para el maestro José Manuel Almanza Pastor "El objeto de la seguridad social es el crear en beneficio de todas las personas, especialmente de los trabajadores, un conjunto de garantías contra un determinado número de --- eventualidades susceptibles de reducir o suprimir su actividad o de imponerle cargas económicas suplementarias".¹³⁾

b.2. Fundamentos de la Seguridad Social:

Podemos decir que la seguridad social tiene -- cuatro fundamentos de gran importancia; los cuales son:

- 1o. Fundamento económico;
- 2o. Fundamento político;
- 3o. Fundamento jurídico; y
- 4o. Fundamento Social.

Estos fundamentos hacen de la seguridad social una estructura contra las necesidades de la sociedad.

1o. **Fundamento Económico:** Hablamos de este - cuando la seguridad social trata de distribuir la riqueza

13)

José Manuel Almanza Pastor, "Derecho de la Seguridad-Social", Vol. I. P.71, Madrid, España, Editorial Tecnos, 1973.

en beneficio del capital y así mejorar la economía nacional, por lo que se dice que es un aprovechamiento de bienes y distribución de los mismos, de esta forma logra una capacidad de trabajo, rebusteciendo tanto física, moral y culturalmente a los miembros de la sociedad.

Todo esto se logra al financiarse a través de una serie de impuestos que se les cargan a la Sociedad de tasa a la producción y por medio de gravámenes a las empresas con el fin de otorgar una serie de prestaciones.

2o. Fundamento Político: le corresponde al estado por medio del gobierno, quien tiene la obligación de buscar las causas que originan la inseguridad social, mediante la elaboración y aplicación de medidas y planes para de esta manera poner fin a los males sociales; todo esto porque al estado se le considera protector de la sociedad.

3o. Fundamento Jurídico: Este fundamento se refiere a la organización normativa instrumental y a las relaciones jurídicas a que da lugar, esto es, que es el medio o forma con que se pretende reglamentar a la seguridad social. El maestro José Manuel Almanza nos dice que-

"desde una perspectiva jurídica, puede considerarse la seguridad social, como el instrumento estatal específico -- protector de necesidades sociales, individuales y colectivas, a cuya protección preventiva, reparadora y recuperadora, tienen derecho los individuos, en la extensión, límites y condiciones que las normas dispongan, según permite su organización financiera".¹⁴⁾

4o. **Fundamento Social:** Surge cuando un individuo no queda desprotegido de sus necesidades, sino que entra en contacto y se une con otros o a una entidad, en ese momento aparecen las relaciones sociales y la seguridad social surge de bases sociales. Es un esfuerzo que maneja el estado al unir la política, la economía y derecho, que tienden a garantizar bienestar y seguridad al individuo y a la sociedad, como medio para alcanzar el fin último que es el bienestar común.

c) **PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

Los cuatro fundamentos de la seguridad social-

14)

José Manuel Almanza Pastor, "Derecho de la Seguridad Social", Vol. I. P.71, Madrid, España, Edit. Tecnos - 1973.

anteriormente mencionados, aunados a otros principios hacen la base para la aplicación adecuada de una seguridad social. Es por ello que a continuación expondré cuales son los principios más importantes de la misma, que desde mi punto de vista pueden ser:

c.1. **Principio Obligatoriedad:** Este principio surge de la imposición de aseguramiento que el estado acuerda a efecto de llevar una protección más generalizada a la población, hasta el punto que no existe un sólo estado en el mundo que no posea sistemas de seguridad y seguros sociales obligatorios.

c.2. **Principio de Unificación:** Este principio es una protección total en cuanto a los estados de necesidad y debe tender al riesgo único o riesgo social sin tomar en cuenta la causa generadora sino al efecto que produce. Es decir, que el trabajador se le presenta una protección mayor al no quedar desamparado ni el ni su familia, cualquiera que sea el riesgo que sufra. El maestro Gustavo Arce Cano nos dice que el llamado principio de unificación "ha constituido una administración para todos los seguros. Un solo órgano administra todos los seguros. Por supuesto como es natural, se respetaron las -

actuariales de cada uno. La reglamentación, empero, es única, porque se considera que todos son parte de una sola pieza". 15)

c.3. Principio de Universalización: Es el derecho que todo ser humano tiene a la seguridad social, sin distinción de ocupación, de posición económica, ideología, raza, sexo o estado civil de las personas. "Uno de los principios fundamentales que orienta a la seguridad social, es la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones". 16)

c.4. Principio de Subsidiaridad: Se basa en la aportación que el estado hace a la institución del seguro social con el objeto que la financiación sea más completa.

c.5. Principio de Solidaridad: "Si, en general, cada hombre aisladamente no puede hacer frente a

15) Gustavo Arce Cano, "Los Seguros Sociales en México", P.65. México, Editorial Porrúa, 1972.

16) Juan José Etala. "Derecho de la Seguridad Social" -- P.13.

las consecuencias derivadas de las contingencias sociales la seguridad social debe utilizar instrumentos o técnicas de garantías que distribuyan las cargas económicas entre el mayor número de personas, haciendo jugar el principio de solidaridad lo más extensamente posible".¹⁷⁾

Con este principio se quiere decir que las generaciones jóvenes contribuyan a los gastos que suponen las de edad avanzada, las personas sanas contribuyen a los gastos de las enfermas, las personas que trabajan ayudan con los subsidios de desempleo. Es decir que las consecuencias económicas que suponen las prestaciones en las diversas contingencias cubiertas, se reparten mejor y distribuyen equitativamente su costo, en relación al número de asegurados que cubra y eventualidades que ampare.

c.6. Principio de sustancialidad: Surge en el momento en que las prestaciones económicas que otorga el seguro social a los asegurados que por algún motivo sufren un riesgo, deben equipararse en la medida de la posi

17)

Juan José Etala, "Derecho de la Seguridad Social", - P.13.

bilidad, al salario que el trabajador tenía antes de sufrir las contingencias, evitando de esta forma que su nivel de vida se vea disminuido, por lo tanto el subsidio económico asignado no debe de ser menor al salario del trabajador.

c.7. Principio de Coordinación: Es cuando el estado, en función de la política social coordina y desarrolla la labor de las dependencias oficiales y no oficiales que prestan servicios de seguridad social. En 1965 surge la Comisión Mixta Coordinadora de Actividades en salud pública, asistencia y seguridad social, de esta forma se puede decir que existe una coordinación entre el IMSS, ISSSTE, SSA, DIF y quienes forman el sector salud que están relacionados con los diversos programas de protección a la salud; es aquí donde más se manifiesta esta política de coordinación.

d) NATURALEZA JURIDICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

CIAL:

Es importante encuadrar el derecho a la seguridad social en el marco jurídico en que se desarrolla, -

por ello, es importante especificar la naturaleza jurídica de nuestra rama del derecho, por lo que ha continuación trataré de explicar este punto:

Tradicionalmente, desde la época de los juristas romanos, se clasificó al derecho en dos grandes ramas fundamentales; Derecho Privado y Derecho Público.

Para encuadrar al derecho a la seguridad social en un ordenamiento jurídico, hay que explicar primeramente como se entiende al derecho público y al derecho privado.

El derecho público es el conjunto de ordenamientos que se refieren a la organización del estado, a su funcionamiento, a los servicios públicos y a las relaciones del estado con los individuos, para delimitar la esfera de acción del estado frente a los individuos.

El derecho privado regula las relaciones de los particulares como personas individuales.

Gran número de tratadistas aseguran que el derecho público y el derecho privado en la vida jurídica se penetran y se complementan mutuamente. De esta manera, -

una relación de derecho privado puede ser motivo de una relación de derecho público; y de esta forma producir -- efectos en uno y otro sentido. "En el seno de un orden-jurídico de carácter social, el derecho público y el derecho privado tienden a confundirse y a invadirse recíprocamente". (18)

Pero a fines del siglo pasado, surge una nueva rama jurídica, dentro de ésta clasificación del derecho se designó con el nombre de Derecho Social.

Para Trueba Urbina, la seguridad social forma parte del derecho laboral, y dice que "las normas de previsión social de nuestro artículo 123, son puntos de partida para extender la seguridad social a todos los -- económicamente débiles; sólo así habrá cumplido su destino el derecho del trabajo, por que hasta ahora, el derecho de seguridad social forma parte de éste, con tendencia a conquistar autonomía dentro del campo del derecho-social". 19)

18) Guillermo Cabanellas, "Introducción al Derecho Laboral". P.614

19) Alberto Trueba Urbina, "Nuevo Derecho del Trabajo" - P.211, México, 1978. Editorial Porrúa.

"Por su jerarquía el derecho social se enlaza con la división tradicional de la ciencia jurídica, para constituir, con el derecho público y el derecho privado, la primera importante clasificación. Además el derecho social comprende otras disciplinas perfectamente delineadas: el derecho agrario y la seguridad social. De esta última cabe decir que es ya una disciplina diferente del derecho del trabajo. Por lo menos la seguridad social -- tiene una clara tendencia a ser mucho más que una institución sustituta de la responsabilidad patronal por riesgos profesionales y hoy intenta proteger a quienes no son sujetos de una relación laboral". 20)

Para Francisco González Díaz Lombardo, el derecho de la seguridad social, regula relaciones de grupos como obreros y empleados, campesinos, ancianos y enfermos jóvenes y adultos, necesitados, patronos y trabajadores, que nunca conocerá de individuos aislados, por su naturaleza es un derecho antropocéntrico, teniendo al hombre como centro de estudio, pero al hombre socialmente activo.

20)

Néstor De Buen Lozano. "Derecho del Trabajo", P. 34, - Tomo I, México, 1977, Editorial Porrúa.

Por lo tanto, es un derecho de la sociedad - que persigue la conservación, la seguridad y el bienestar de los miembros que la integran.

Para Lucio Mendieta y Nuñez, el derecho social es "el conjunto de leyes y disposiciones autónomas - que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, grupos y sectores de la sociedad integrados por individuos económicamente débiles, para lograr su convivencia con las - - - otras clases sociales dentro de un orden justo".

El derecho social por lo tanto, no es un derecho privado, no es público ya que no tiene que ver con la organización del estado ni con los servicios públicos, ni su fin es establecer fronteras jurisdiccionales del estado frente a las personas. Tampoco puede afirmarse que es un derecho privado, aunque regula intereses y relaciones de individuos particulares, pues en el derecho social los individuos son estimados como integrantes de agrupamientos o de sectores de la sociedad.

De esta forma, el derecho social, tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración social y -

la justicia social a través de extender los beneficios de una posición que carecen de bienestar de fortuna, se dirige a los individuos que forman parte de una clase económicamente débil para integrarlos dentro de la sociedad en orden de convivencia basado en la justicia social.

Hay autores que aseguran como categoría propia la del derecho social, para explicar la naturaleza jurídica de la seguridad social, al decir que se trata de una disciplina que tiene lugar y campo propio, pudiendo situarse dentro del derecho social, ya que parte de la idea que la sociedad está obligada a dar a cada persona la oportunidad de lograr una vida digna y justa socialmente, por lo que surge un interés social, que forma parte del derecho social.

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede decir, que la seguridad social abarca a toda la población pretende dignificar a las personas en todos sus aspectos y sin distinciones de ninguna clase, por lo que sus instituciones responden a la idea del DERECHO SOCIAL e intentan lograr por este medio la justicia social. Por lo que debemos ubicar a la seguridad social dentro de la rama del derecho social, ya que protege a los intereses de la sociedad.

CAPITULO III

LOS RIESGOS DE TRABAJO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

- a) LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION
GENERAL DE LA REPUBLICA.
- b) LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO DE 1970.
 - b.1 Clasificación de los Riesgos de Trabajo
 - b.2 Efectos de los Riesgos de Trabajo
 - b.3 Las Indemnizaciones por Riesgos de Trabajo
 - b.4 Los Beneficiarios de las Indemnizaciones
por Riesgos de Trabajo.
- c) LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO
SOCIAL.
 - c.1 Prestaciones por Riesgos de Trabajo
 - c.2 Indemnizaciones y Beneficiarios por -
Riesgos de Trabajo.

En el presente capítulo se desarrollará brevemente a los riesgos de trabajo en el Derecho Positivo Mexicano, por considerarlos una parte fundamental en la realización del presente trabajo de tesis, por lo que a continuación se expondrán diversos conceptos de lo que es el riesgo de trabajo, así como su clasificación, efectos y consecuencias jurídicas de los mismos.

a) LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA:

En este inciso se estudiará brevemente las disposiciones contenidas en el Artículo 123 Constitucional, Fracciones XIV, XV y XXIX en su apartado "A".

Al promulgarse la Constitución de 1917, se establece la obligación de los patrones de responder por las enfermedades profesionales, así como de los accidentes de trabajo al incluir normas que rigen las relaciones de trabajadores y patrones, debiéndose considerar a los primeros según la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 8o., como la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado; y a los patrones según la Ley citada en el Artículo 10o., como la persona-

física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, de ésta forma se establece un mínimo de garantías sociales para la clase trabajadora en el Artículo 123 Constitucional.

En el momento en que se elabora y promulga la Constitución de 1917, se determina la responsabilidad de los patrones, de los accidentes y enfermedades que sufren los trabajadores de acuerdo a la fracción XIV del artículo 123, así como la obligación de los del sector empresarial de observar en sus establecimientos las reglas necesarias sobre higiene y seguridad, así como adoptar medidas para prevenir los accidentes como las enfermedades de trabajo de acuerdo a la Fracción XV del Artículo 123; por lo que a continuación se hablará de las fracciones de --- nuestro Artículo 123 Constitucional que contemplan la seguridad social.

En la Fracción XIV del Artículo 123, Apartado "A" de la Constitución Política de 1917, los riesgos de trabajo se contemplan en su amplio contenido social:

Artículo 123...El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

"A" entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo....

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrón contrate el trabajo por un intermediario.

Es así que para reglamentar esta fracción se crea el título noveno de la Ley Federal del Trabajo vigente, intitulado "Riesgos de Trabajo", basándose para ello en la teoría del riesgo profesional, ya que sólo se señala al patrón como responsable y es requisito que los accidentes o enfermedades se sufran con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que se ejecute. Es decir, que en esta fracción no se exige que haya una relación causal

inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que por el contrario impone al patrón la responsabilidad de los accidentes sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que los trabajadores realicen. En cuanto a las enfermedades profesionales que estipula la misma fracción XIV, el legislador se refería a todas las enfermedades a que el trabajador estuviere expuesto por motivos de su trabajo, ya que establece que los empresarios serán responsables de las enfermedades profesionales que los trabajadores sufran con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen.

Por lo que se refiere a la prevención de los riesgos de trabajo, se establece en la fracción XV del artículo constitucional citando lo siguiente:

XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negocio, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía

para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas, las leyes contendrán al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

Con esta fracción salen beneficiados tanto el patrón como el trabajador, ya que mientras el patrón cumpla con lo establecido en esta fracción menos posibilidades de sufrir accidentes en la empresa y por lo tanto pagará menos de primas ya que al estar en óptimas condiciones de higiene, seguridad, maquinaria y materiales de trabajo, los accidentes de trabajo serán menores y con estas empresas no tendrán cargas de trabajadores incapacitados. Y los trabajadores estarán expuestos en menor grado a los accidentes ya que a pesar de que se les indemnice, el accidente en ocasiones ya no tiene solución, como en un caso de muerte.

En estas dos fracciones que se han tratado se puede observar la intervención del Estado por proteger a la clase trabajadora contra los riesgos producidos por el desarrollo de una actividad laboral.

Mientras que en la fracción XXIX del Artículo Constitucional citado se trata de proteger con un conteni

do social a toda la sociedad al establecer lo siguiente:

XXIX.- Es de utilidad pública la ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, vejez, vida, cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En esta fracción se señalan los seguros que deben comprender la Ley del Seguro Social en beneficio de la sociedad, así como las garantías necesarias para una mayor tranquilidad de la clase trabajadora y necesitada de un seguro social en nuestro país.

b) LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY FEDERAL-
DEL TRABAJO, 1970.

En 1970, se expide la nueva Ley Federal del Trabajo, la cual entra en vigor a partir del 1o. de mayo del mismo año, en la cual en el título noveno aparece la regulación de los riesgos de trabajo, tratando de actuali

zar las normas de la ley de 1931 en materia laboral, y a la vez hacerla más general y positiva en concordancia a la realidad social.

Asimismo, en la exposición de motivos de la Ley que se trata, referente a los riesgos de trabajo, donde se dice:

"La teoría del riesgo profesional se inició en el siglo pasado y tuvo por objeto poner a cargo del empresario la responsabilidad por los accidentes y enfermedades que sufrieran los trabajadores con motivo de la profesión que desempeñaran. De aquella época a nuestros días se ha transformado radicalmente las ideas: La doctrina y la jurisprudencia pasaron de la idea del riesgo profesional a la de riesgo de autoridad, para concluir en lo que se llama actualmente "Riesgo de Empresa". De acuerdo con esta doctrina, la empresa debe cubrir a los trabajadores sus salarios, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y además está-

obligada a reparar los daños que el trabajo cualquiera que sea su naturaleza y las circunstancias en que se realiza, produzca en el trabajo. De esta manera se ha apartado definitivamente de la -- vieja idea del riesgo profesional: La responsabilidad de la empresa por los - accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores, es de naturaleza pura mente objetiva pues derivan del hecho - mismo de su funcionamiento".

La teoría del riesgo de Empresa, consiste en que la empresa debe cubrir a los trabajadores a su servicio los riesgos que estos sufran dentro de la misma.

También la exposición de motivos de la ley de 1970, se dice que la primera consecuencia consiste en el cambio de terminología. A partir de su vigencia los que eran considerados como riesgos profesionales se intitularon riesgos de trabajo y las consecuencias de éstos se intitularon como accidentes y enfermedades de trabajo, ---- igualmente se realizaron cambios en las causas excluyentes de responsabilidad, se permitió el aumento en las in-

demnizaciones en un 25% sobre la valuación ordinaria, se fijó un salario máximo tope en el pago de indemnizaciones.

Con lo anteriormente señalado nos damos cuenta del gran cambio que dió la legislación laboral al adoptar la "Teoría del Riesgo de Empresa", ya que con ello la responsabilidad patronal frente a los riesgos de trabajadores a cargo de la misma, con lo que los trabajadores pueden reclamar una indemnización más amplia que en la ley anterior, porque la idea del riesgo de empresa pone a cargo de la misma con los riesgos que sufren los trabajadores cuando están bajo la autoridad del patrón.

b.1 Clasificación de los Riesgos de Trabajo.

Antes de que entremos a la clasificación de los riesgos de trabajo, debemos saber que son los mismos, por lo que nos referimos primero a la definición de los riesgos de trabajo.

Es así como en primer término daremos la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo vigente, que en su Artículo 473 a la letra dice:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos - los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

En esta definición cabe hacer mención que la antigua Ley de 1931 utilizaba el término "Riesgos Profesionales" en lugar de "Riesgos de Trabajo", al respecto, los comentaristas de la ley vigente dicen:

"Se sustituye el concepto de riesgo -- profesional por el de riesgo de trabajo, que la doctrina extranjera utiliza para incluir en éste a los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas. No tiene mayor importancia el cambio terminológico". 21)

El Artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo nos da la definición de los riesgos de trabajo y a la vez-

21)

Ley Federal del Trabajo de 1970, reformas procesales de 1980, comentarios, Jurisprudencia vigente, bibliografía, (comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Barrera) 50a. Edición, Porrúa, S.A., México, 1983. P. 211.

los divide en accidentes y enfermedades de trabajo, los cuales son su clasificación y que estudiaremos a continuación:

Antes de pasar a la clasificación de los riesgos de trabajo, daremos algunas definiciones de los mismos:

El Maestro Rafael de Pina nos da la misma definición que la Ley Federal del Trabajo, al decir que:

" Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo (Art. 473 de la Ley Federal del Trabajo)".

Y sigue diciendo:

" La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 123, Fracción XIV), preceptua que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejer-

cicio de la profesión o trabajo que ejecuten;

Por lo tanto, los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según se haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen". 22)

Como ya se dijo al cambiar de denominación en la Ley vigente los riesgos de trabajo anteriormente se nombraban riesgos profesionales, por lo que tomamos una definición de los mismos para ver que resultan igual.

"El Riesgo Profesional se presenta como el evento al que se encuentran expuestos los trabajadores por la actividad al servicio ajeno y por cuenta de otro, y a consecuencia de su prestación o en el ejercicio de sus tareas. De ahí que Martín Catharino lo defina como todo aquel que causa acci

22)

De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho", Págs. 294-295, Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.

dente o enfermedad, directa o indirectamente relacionados con la prestación del trabajo subordinado y que -- tenga por efecto la imposibilidad absoluta a la incapacidad total o parcial, temporal o permanente de la víctima para trabajar." (23

De esta definición y de las anteriores podemos apreciar que son muy parecidas a la de la Ley Federal del Trabajo, pero además señalan los efectos de los riesgos de trabajo.

En base a la definición de la Ley y de las anteriores podemos decir que los riesgos de trabajo se -- clasifican en accidentes de trabajo y enfermedades de trabajo; así como en la siguiente cita:

"La O.I.T., clasifica los riesgos de trabajo en la forma siguiente: a) Si el daño a la salud es la -- consecuencia de una causa fortuita, brusca, concentrada, -- resultado directo de una condición de causalidad, capaz --

23)

Guillermo Cabanellas, Diccionario Enciclopédico de - Derecho Usual, Tomo V, P-R, Décima Cuarta Edición, - Editorial Heliautra, S.R.L.; Buenos Aires, Argentina 1979, Págs. 788-789.

de provocar un estado mórbido, se ha producido un caso típico de accidente de trabajo; y b) En cambio, si el daño a la salud tiene una evolución lenta y los momentos genéticos se hallan ligados a la naturaleza especial de la industria, existe un caso típico de enfermedad de trabajo" (24)

A continuación trataremos la clasificación de los riesgos de trabajo, es decir los accidentes y las enfermedades de trabajo:

ACCIDENTES DE TRABAJO: Para el derecho laboral, el accidente que tiene consecuencias jurídicas es el suceso involuntario que origina un daño para el trabajador.

La mayoría de los tratadistas basan sus definiciones en un criterio similar a las legislaciones de sus respectivos países, y es por ello que en primer término daremos la definición que establece la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 474, que a la letra dice:

" Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, in

24)

Ramón Roberto Muñoz, Derecho del Trabajo, Tomo II, -- Instituciones, Primera Edición, Porrúa, S.A., México, 1983, Pág. 387

mediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se --preste.

Quedan incluidos en la definición anterior - los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y - de éste a aquél".

El Maestro Rafael de Pina nos da una definición igual de lo que es accidente de trabajo, además nos dice que accidente "IN ITINERE" es el accidente sobrevenido al obrero durante el trayecto que recorre para dirigirse al lugar de su trabajo o para regresar de él", añade - que algunas legislaciones lo consideran como un verdadero accidente de trabajo y otras le niegan ese carácter. (25

Cuando se habla de accidente de trabajo, no - sólo se hace en cuanto a la lesión física del accidentado, sino en la obligación de repararle el daño sufrido.

25)

Rafael De Pina, "Diccionario de Derecho", Pág. 18, -- Editorial Porrúa, S.A., México, 1970.

El Maestro Cabanellas nos dice que accidente es toda casualidad o suceso eventual de carácter repentino; y accidente de trabajo es el mismo suceso eventual -- cuando se produce en ocasión o como consecuencia del trabajo y con efectos de orden patrimonial, por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad represente una prestación subordinada.

El Maestro D Pozzo dice que accidente en general es un acontecimiento imprevisto u ocasional que puede originar un daño en una cosa o en una persona; y dice que accidente de trabajo será el acontecimiento imprevisto u ocasional que origina un daño en la capacidad física de uno o varios obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria o en las industrias que la ley determina.

De esta forma uniendo las definiciones que hemos expuesto en combinación con la mayoría que nos da la misma que la de la Ley Federal del Trabajo, podemos decir que accidente de trabajo es el daño corporal que de manera repentina y violenta sufre un trabajador en el --- ejercicio del trabajo que desempeña y que le produce una lesión o la muerte.

Ya que hemos entendido que es accidente de trabajo, pasaremos a ver la otra parte de los riesgos de trabajo, que son las enfermedades de trabajo.

ENFERMEDADES DE TRABAJO: Algunos tratadistas se refieren a las enfermedades de trabajo como enfermedades profesionales como lo hacía la Ley Federal del Trabajo de 1931. La diferencia entre una y otra se puede aclarar en la siguiente cita del jurista M. Hernaiz Marquez al establecer la diferencia entre ambos conceptos cuando afirma que "algunos autores como Etienne Martín y Renelleti, establecen las líneas divisorias entre una y otra, en la mayor o menor amplitud de trabajo que pueden originarlas, de tal modo que las enfermedades profesionales solamente atacan en concreto a los que actúan en determinadas profesiones peligrosas capaces de producirlas, mientras que las de trabajo, son genéricas a toda clase de trabajadores por el hecho amplio de estar entregados a toda clase de funciones". (26)

Estas dos clases de enfermedades de traba-

26)

M.Hernaiz Marquez, citado por Armando Porrás y López, Derecho Mexicano del Trabajo, Individual y Colectivo, Primera Edición, Porrúa, S.A., México, 1975, Pág. 247.

jo según la Ley Federal del Trabajo quedan incluidas en los Artículos 475 y 476, hablándose desde entonces de enfermedades de trabajo en lugar de enfermedades profesionales, por lo que a continuación transcribiremos lo que dicen los referidos artículos.

El artículo 475 dice a la letra:

"Enfermedad de Trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

El artículo 476 dice a la letra:

"Serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las consignadas en la tabla del Artículo 513".

El artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo nos establece una lista de las enfermedades que se consideran de trabajo pero también se pueden contraer otras enfermedades en el trabajo y no por eso el trabajador queda desprotegido.

Estos dos artículos mencionados recogen el sistema francés que se explica por sí solo en la siguiente cita:

"El sistema francés en cuanto a enfermedades de trabajo, consiste en la fijación de una tabla de enfermedades formadas en relación con profesiones determinadas, a cuyo fin se parte de los estudios y dictámenes de la ciencia médica, en los que debe consignarse pulación de substancias u objetos, por la aspiración de polvo o por influencia del ambiente en el que se prestan los servicios". (27)

Tenemos que la mayoría de los tratadistas nos dan la misma definición de enfermedad de trabajo que la que da la Ley Federal del Trabajo por lo que no vemos la necesidad de repetirla por cuestión de economía.

La diferencia fundamental que podemos encontrar en estas dos clases de riesgo de trabajo es la distinta forma de actuación de la causa que la provoca, la lesión o la muerte pues en tanto que los accidentes deben ser intantáneos, es decir, que el accidente se produce en

27) Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A., - México, 1985, Pág. 69

el momento y provoca el efecto, mientras que la enfermedad su nota específica es la progresividad, lo que viene a decir que se trata de una causa que actúa largamente sobre el organismo, la enfermedad presupone un largo período de incubación y desarrollo de donde se deduce que es la consecuencia del ejercicio largo y permanente de una actividad laboral en una empresa.

Una vez que hemos entendido las dos clases de riesgos de trabajo, toca ahora referirnos a los efectos de estos:

b.2 Efectos de los Riesgos de Trabajo.

A continuación nos referimos a los efectos que pueden producir los riesgos de trabajo, por lo que empezaremos por señalar lo que establece el Artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

Artículo 477.- Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad Temporal;
- II. Incapacidad Permanente Parcial;
- III. Incapacidad Permanente Total; y
- IV. La Muerte.

El Maestro De La Cueva nos dice que para la clasificación de las incapacidades entre otras cosas los legisladores se basaron en la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 14 de enero de 1918 y nos da la siguiente cita:

"Fue la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 14 de enero de 1918 la -- que introdujo los criterios de clasificación, mismos que adoptaron la Ley de 1931 y la vigente: a) El primero considera el transcurso del tiempo, - por lo que distingue las incapacidades en temporales y permanentes: una lesión puede desaparecer en un tiempo más o menos corto sin dejar huella en el organismo o por el contrario, puede hacer sentir sus efectos de manera permanente por todo el resto de la vida. b) El segundo que principalmente es una subdivisión de las incapacidades permanentes, toma en cuenta las consecuencias que produce la lesión - sobre las facultades o aptitudes para

el trabajo, de donde nace la división en incapacidades totales o parciales; las primeras son la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes para el trabajo, las segundas consisten en su sola disminución". (28)

Por lo que de lo anteriormente expuesto podemos decir que deriva la clasificación tripartita, declarada en el Artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo, o sea, incapacidad temporal, incapacidad permanente total, e incapacidad permanente parcial.

A la clasificación de las incapacidades como efectos de los riesgos de trabajo se debe agregar la muerte.

A continuación explicaremos brevemente las incapacidades señaladas anteriormente:

I. INCAPACIDAD TEMPORAL.- La definición de esta incapacidad nos la da la Ley Federal del Trabajo en-

28)

Mario de la Cueva "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979, Págs. 164 y 165.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

su Artículo 478 que a la letra dice:

" Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo".

De dicha definición el Maestro De La Cueva - nos dice que en sí es clara en lo que respecta al concepto mismo de incapacidad temporal, pero no explica que en tiende por incapacidad parcial o total, al no establecer una diferencia entre ambas, ni la consecuencias que se producen en los casos de incapacidad parcial.

Después de saber que es la incapacidad temporal debemos saber que es la incapacidad permanente, el - Maestro De La Cueva nos da la diferencia entre ambas, en la siguiente cita:

" La duración de la incapacidad temporal es incierta pues no siempre puede - precisarse los resultados de la aten---ción médica. En cambio, la incapacidad permanente es la consecuencia de la consolidación de las lesiones lo que permi

te determinar la condición de la víctima para el resto de su vida". (29)

II. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- La definición de ésta incapacidad nos la da la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 479, que a la letra dice:

" Incapacidad permanente parcial es la - disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Para fijar esta incapacidad nos dice el Maestro De La Cueva, existen dos sistemas generales es decir, por un lado está el arbitrio judicial que se basa en las investigaciones y estudios de los médicos y por otro lado está la tabla de valuación de incapacidades.

La ley vigente se colocó en una posición intermedia, apoyada en la experiencia de las juntas de conciliación y arbitraje y en los estudios de la medicina -- del trabajo, ampliando considerablemente la tabla de valuación de incapacidades y al mismo tiempo, dió mayor fle

29)

Mario De La Cueva "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1979, Pág. 167.

xibilidad a los mínimos y máximos de cada grado de incapacidad.

III. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- La definición de esta incapacidad nos la da la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 480, que a la letra dice:

" Incapacidad Permanente Total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Para determinar esta incapacidad en caso de controversia la Junta de Conciliación y Arbitraje se basará en los dictámenes médicos que se le presenten.

Respecto a éstas dos incapacidades no es necesario que hagamos explicación ya que las definiciones que nos da la Ley Federal del Trabajo son lo suficientemente claras.

De las incapacidades mencionadas el trabajador, tiene derecho a dos tipos de prestaciones en especie y en dinero, de acuerdo a lo establecido por el Artículo-

487 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

" Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios; y
- VI. La indemnización fijada en el presente Título".

Es decir, que las cinco primeras fracciones - de este Artículo comprenden las prestaciones en especie, - cuya finalidad es la recuperación de la salud y la rehabilitación del trabajador; mientras que la última fracción - representa a las prestaciones en dinero, es decir, el pago de una suma en relación con el salario mientras dure - la incapacidad.

En el siguiente punto, desarrollaremos brevemente las indemnizaciones a que tienen derecho los trabajadores por sufrir riesgos de trabajo.

estas circunstancias; por analogía han sido extendidos sus efectos al pago de una compensación por incapacidad o --- muerte del trabajador, a consecuencia de un riesgo de trabajo. El derecho a la indemnización es el resarcimiento - en beneficio del trabajador, por la -- terminación de la relación de trabajo- por causas ajenas a el". (30

Como se puede apreciar la anterior cita nos - explica claramente que se entiende por indemnización labo- ral, pero para fijar la misma en los riesgos de trabajo - es necesario tener una base y es la que nos da el Artícu- lo 484 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, se tomarán como base el salario diario que perci- ba el trabajador al ocurrir el riesgo- y los aumentos posteriores que corres- pondan al empleo que desempeñaba, has-

30)

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario - Jurídico Mexicano, Tomo IV, Editorial Porrúa, S.A., - México, 1985, Pág. 72

ta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se -- produzca la muerte o el que percibía - al momento de su separación de la em-- presa".

Asimismo, la ley mencionada en su artículo -- 485 prevee que en ningún caso el salario que se tome como base para el pago de las indemnizaciones podrá ser infe-- rior al salario mínimo.

Después de haber entendido que es la indemnización así como la base para el pago de la misma por riesgo de trabajo, nos referiremos ahora a cada uno de los -- efectos de los riesgos y su respectiva indemnización.

I. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TEMPORAL: Sobre esta incapacidad el Artículo 491 de la Ley Federal -- del Trabajo nos dice a la letra en su primera parte:

" Si el riesgo produce al trabajador - una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras- subsista la imposibilidad de trabajar.

Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad".

Por lo que podemos decir que el Artículo 491, nos da las reglas y la base para la indemnización al trabajador por haber sufrido una incapacidad temporal, la -- cual la podemos resumir de la siguiente forma:

- Establece que la indemnización consistirá en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la incapacidad.

- El pago de dicha indemnización deberá hacerse desde el primer día de la incapacidad.

- Corridos tres meses, si el trabajador no está en aptitud de regresar al trabajo, puede solicitar -- él mismo o el patrón, se decrete la incapacidad permanente.

- La Junta de Conciliación y Arbitraje hará la declaratoria respectiva en base a las pruebas que se -- le den.

- Se puede ordenar la incapacidad permanente o bien que se continúe en incapacidad temporal.

- Estas pruebas pueden hacerse cada tres meses.

II. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE-

PARCIAL: Esta indemnización la establece la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 492, que a la letra dice:

" Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago al tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacidades, calculando sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos, tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio. Se tomará asimismo en consideración, si el patrón se ha preocupado por la reducción profesional del trabajador".

En base a la anterior definición podemos decir que la indemnización, varía de acuerdo con el grado de in-

capacidad, esto es que se debe tomar en cuenta no tanto - las consecuencias físicas o psíquicas del riesgo de trabajo, sino la disminución de las aptitudes o facultades y - la consecuente pérdida en las ganancias del trabajador.

También se basa un máximo y un mínimo para cada tipo de incapacidad permanente parcial.

Además se debe tomar en cuenta si el patrón - se ha preocupado por la reducción profesional del trabajador.

III. INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Esta indemnización la establece la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 495, que a la letra dice:

" Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario".

Esto es, que el trabajador le corresponde el - equivalente a tres años de salario.

Además nos dice el Artículo 496 de la Ley de referencia que las indemnizaciones le serán pagadas íntegras sin que se hagan deducciones que por otra incapacidad les hubiere correspondido.

Ahora nos toca referirnos a las indemnizaciones a que tienen derecho los beneficiarios de los trabajadores en caso de muerte de éste.

IV. LA INDEMNIZACION POR CAUSA DE MUERTE: Esta indemnización la establece la Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 500 y 502, que a la letra dice:

ARTICULO 500.- "Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el Artículo 502.

ARTICULO 502.- "En caso de muerte del trabajador, la indemnización que corresponda a las personas a --

que se refiere el Artículo anterior será la cantidad equivalente al importe de setecientos treinta días de salario sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo en que estuvo sometido al régimen de in capacidad temporal".

Esto es, el equivalente a dos años de salario después de que hemos expuesto brevemente el monto de las indemnizaciones a que tienen derecho los trabajadores o sus beneficiarios, toca ahora referirnos a estos últimos o sea los beneficiarios.

b.4 Los Beneficiarios de las Indemnizaciones por Riesgos de Trabajo:

Desde nuestro punto de vista, los beneficiarios de las indemnizaciones de los riesgos de trabajo, es tán señalados por la Ley Federal del Trabajo en los ----- Artículos 483 y 501.

ARTICULO 483.- "Las indemnizaciones por riesgo de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador.

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el Artículo 501, a cuyo cuidado quede, en los casos de muerte del trabajador, - se observará lo dispuesto en el Artículo 115".

En la primera parte de este artículo consideramos que quien con más derecho que el propio trabajador para recibir la indemnización que le corresponda.

En la segunda parte se establece que a las -- personas mencionadas en el Artículo 501, que serán en todo caso los tutores del trabajador, que por causa de un riesgo de trabajo sufriera un estado de incapacidad mental.

ARTICULO 501.- "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de 50% o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de edad si tienen una incapacidad de 50% o más.

II. Los ascendientes concurrirán con las per-

sonas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirán con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social."

Después que hemos estudiado brevemente los riesgos de trabajo en la Ley Federal del Trabajo, nos referiremos en el siguiente punto a los riesgos de trabajo regulados por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) LOS RIESGOS DE TRABAJO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL:

En el presente subtítulo de este capítulo, estudiaremos la forma en que se encuentran regulados los riesgos de trabajo en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para esta ley los riesgos de trabajo están clasificados igualmente que en la Ley Federal del Trabajo es decir, en accidentes y enfermedades de trabajo, además nos da las mismas definiciones que la Ley Laboral, como se puede observar en los Artículos 48, 49 y 50 de la ley en estudio.

En cuanto a lo relacionado con los efectos de los riesgos de trabajo, es decir, incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total; y la muerte la Ley del Seguro Social en su Artículo 62 nos remite a los Artículos que regulan los mismos en la Ley Federal del Trabajo.

Lo que se puede decir en cuanto a los riesgos de trabajo, es que la Ley del Seguro Social es más amplia en cuanto al concepto de los mismos, ya que no sólo prote

ge al trabajador, sino que al producirse un riesgo, el seguro social auxilia y protege al ser humano o al asegurado que es afectado en su salud y en sus ingresos, ya sea un trabajador subordinado o independiente o bien un patrón individual.

Por lo que consideramos solamente necesario - el mencionar las clases y prestaciones en que tienen derecho los asegurados; así como las indemnizaciones por riesgo de trabajo a que tienen derecho los asegurados ya que resultan diferentes tanto en la Ley Federal del Trabajo - como en la Ley del Seguro Social.

c.1 Prestaciones por Riesgo de Trabajo:

A continuación señalaremos las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores o el asegurado por - sufrir un riesgo de trabajo, ya que pueden ser reclamadas por los mismos, siempre y cuando se encuentren en los supuestos determinados en la ley.

Es así como tenemos que hay tres clases de -- prestaciones y son las siguientes: 1) Prestaciones en es pecie; 2) Prestaciones en servicio; y 3) Prestaciones en dinero.

Hecho lo anterior, pasaremos a estudiar brevemente cada una de ellas:

1. Prestaciones en especie: Esta prestación está regulada principalmente por el Artículo 63 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, que a la letra dice:

" El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia; y
- IV. Rehabilitación.

El tratamiento médico, quirúrgico y hospitalario, corren a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, al igual que todos los materiales de curación y farmacéuticos, mientras dure este y hasta el total restablecimiento del asegurado.

Los aparatos de prótesis y ortopedia, son aquellos por medio de los cuales se repara artificialmen-

te la falta de un miembro o parte de él, siendo estos últimos proporcionados a los asegurados que sufren el riesgo.

En cuanto a la rehabilitación, el asegurado podrá acudir a los centros especializados a realizar ejercicios con aparatos especiales a fin de que le ayuden a recuperar la salud.

2. Prestaciones en Servicio: Estas prestaciones se puede decir que son los servicios necesarios que presta el Seguro Social a sus asegurados cuando sufren un riesgo de trabajo.

Las prestaciones de servicios, se pueden constituir con la asistencia médica quirúrgica y hospitalaria que sea requerida, así como el traslado en ambulancia, etc., es decir, que estas prestaciones en servicio como las prestaciones en especie son iguales para todos los beneficiarios.

Es decir, que no importa el momento en que el asegurado ingrese al régimen obligatorio o voluntario del Seguro Social, de todas formas se le dará este tipo de prestaciones ya que es una consecuencia del sentido de

igualdad y seguridad social del mismo derecho social, ya que de esta forma se logra tener una igualdad, seguridad y solidaridad con los asegurados, para poder llegar al fin último de la sociedad que es el bien común.

3. Prestaciones en Dinero: Esta prestación se constituye con la indemnización o pensión que otorga la ley en estudio, según sea el grado de incapacidad o la muerte que el asegurado haya sufrido en un riesgo de trabajo.

La ley señala que si un riesgo de trabajo incapacita al asegurado para trabajar, éste recibirá mientras dure la incapacidad el 100% de su salario. Esta -- prestación durará hasta que no se declare la incapacidad permanente total o parcial o bien el asegurado recupere su salud y por tanto su capacidad para trabajar.

Señala además, que las pensiones por incapacidad permanente total, serán superiores a las de invalidez.

Se pagará asimismo, una pensión provisional-ya sea por incapacidad permanente total o parcial, hasta que no se confirme a cual de las dos está sujeto el ase-

gurado, teniendo un período de adaptación de dos años.

En caso de que se reúnan más de una incapacidad parcial, el Instituto no otorgará una pensión mayor -- que la que por incapacidad permanente total.

Por lo que se refiere al monto de las indemnizaciones que recibe el asegurado por un riesgo de trabajo que sufrió, la ley nos remite a las diferentes incapacidades y a los beneficiarios del asegurado en caso de muerte -- por lo que pasaremos a exponer cada una de ellas según la incapacidad y los beneficiarios del asegurado.

c.2 Indemnizaciones y Beneficiarios por Riesgo de Trabajo:

La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en sus Artículos 70, 71, 72 y 73 nos menciona a los beneficiarios de las indemnizaciones de los asegurados, -- cuando estos sufren un riesgo de trabajo.

El Artículo 70 primera parte de la Ley en estudio nos dice a la letra:

"Las prestaciones en dinero que establezca este capítulo se pagarán directa

tamente al asegurado, salvo el caso de incapacidad mental comprobada ante el Instituto, en que se podrán pagar a la persona o personas a cuyo cuidado quede el incapacitado".

Es decir, que este artículo nos da como beneficiario al propio asegurado, ya que es quien sufre el riesgo de trabajo y por lo mismo está incapacitado para trabajar.

El Artículo 71 de la ley nos menciona a las personas que tienen derecho a los beneficios de la prestación en dinero cuando el asegurado muera por causa de un riesgo de trabajo.

Así menciona en primer lugar, al viudo o viuda del asegurado; en segundo lugar los huérfanos de éste que estén incapacitados en una manera total; a los huérfanos del asegurado menores de dieciseis años; o a los mismos hasta los veinticinco años cuando sean estudiantes.

Esta pensión está sujeta a que se hubiere dependido económicamente del asegurado.

Por último el Artículo 73 de la referida ley le da derecho a la pensión a falta de los anteriores mencionados, a los ascendientes que dependieran económicamente del asegurado.

Cabe hacer mención en este apartado, que los subsidios se pagarán a los beneficiarios por períodos -- vencidos que no excederán de siete días según lo estipula el Artículo 67 de la Ley del Seguro Social.

De igual forma el Artículo 279 de la mencionada ley, estipula que preescribe en un año la obligación del Instituto pagar a los interesados, los subsidios por incapacidad para el trabajo fracción II; y la ayuda para gastos de funeral fracción III.

A continuación ya que sabemos quienes son -- los beneficiarios de los asegurados que sufran un riesgo de trabajo, trataremos el monto de las indemnizaciones, en cada una de las incapacidades y la muerte del asegurado, para lo cual transcribiremos los artículos 65 y 71 -- de la ley en estudio:

I. INCAPACIDAD TEMPORAL: Artículo 65.- " El asegurado que sufra un riesgo de trabajo, tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Fracción I.- Si lo incapacita para trabajar- recibirá mientras dure la inhabilitación, el ciento por ciento de su salario, sin que pueda exceder del máximo -- del grupo en el que estuviese inscrito.

Los asegurados del grupo "W" recibirán un subsidio igual al salario en que coticen.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entretanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, en los términos del reglamento respectivo".

Es decir, que cuando el asegurado sufre un -- riesgo de trabajo tiene derecho al pago total de su salario, sin que pueda exceder del grupo en que está registrado, mientras que los que se encuentran en el grupo "W" recibirán un salario igual que el que coticen.

II. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL: Está mencionado por el Artículo 65, fracción II de la Ley en estudio, estableciendo que una vez que sea declarada esta incapacidad, el asegurado recibirá una pensión mensual de la siguiente TABLA:

- M) Si gana un promedio de \$ 45.00 hasta \$ 50.00, una pensión mensual de \$ 1,080.00
- N) Si gana más de \$ 50.00 hasta \$ 70.00, una pensión de \$ 1,440.00.
- O) Más de \$ 70.00 a \$ 80.00 una pensión de \$ 1,800.00.
- P) Más de \$ 80.00 a \$ 100.00 una pensión de \$ 2,025.00.
- R) Más de \$100.00 a \$ 130.00 una pensión de \$ 2,587.50.
- S) Más de \$ 130.00 a \$ 170.00 una pensión de \$ 3,375.00.
- T) Más de \$ 170.00 hasta \$ 220.00 una pensión de -----
\$ 4,095.00.
- U) Más de \$ 220.00 hasta \$ 280.00 una pensión de -----
\$ 5,250.00.
- W) Más de \$ 280.00. Estos trabajadores recibirán una --
pensión mensual equivalente al 70% del salario que co-
ticipen.

Cuando sufra una enfermedad de trabajo se deberá tomar en cuenta el promedio de las 52 últimas sema--

nas de cotización, o si tiene un menor tiempo de cotizarse tomará el promedio de éstas.

Por otra parte, la fracción II del Artículo - que se menciona establece que los trabajadores incorporados al sistema de porcentaje sobre el salario conforme al Artículo 47 de la ley, percibirán una pensión equivalente a los siguientes términos:

- a) El 80% del salario cuando éste sea hasta de \$ 80.00 diarios;
- b) El 75% cuando alcance hasta \$ 170.00 diarios; y
- c) El 70% cuando sea mayor a \$ 170.00 diarios.

III. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL: La pensión a que tienen derecho los asegurados por esta incapacidad, está mencionada en la Fracción III del Artículo 65 de la Ley del Seguro Social, y al respecto nos dice que el -- asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base la que corresponda a la incapacidad permanente total.

Continúa diciendo que el tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en la tabla de la ley laboral, para esto se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La edad del trabajador;
- b) La importancia de la incapacidad;
- c) Si la incapacidad es absoluta para el --- ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra; y
- d) Si la incapacidad disminuye las aptitudes del asegurado para el desempeño de su profesión o para ejercer actividades semejantes a la misma.

Si después de lo anterior, resulta una valuación de hasta el 15% se pagará al asegurado, en vez de la pensión, una indemnización equivalente a cinco años de la pensión que le hubiere correspondido.

La Fracción IV del Artículo 65 de la ley en estudio establece que los asegurados que sufran una incapacidad con un mínimo de 50%, un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la pensión que reciban.

El Artículo 70 de la ley en estudio en su segunda parte establece que el Instituto podrá celebrar convenios con los patrones con el fin de facilitar el pago de subsidios a los trabajadores incapacitados.

IV. INDEMNIZACION POR MUERTE DEL ASEGURADO:-

Esta indemnización está regulada por los Artículos 71, 72 y 73 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, - por lo que a continuación transcribiremos el Artículo 71 - de la mencionada ley:

Artículo 71.- "Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del - asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto -- las siguientes prestaciones:

I) El pago de una cantidad igual a dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha - del fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la-

cuenta original de los gastos del funeral;

II) A la viuda del asegurado se le --- otorgará una pensión equivalente al -- 40% de la que hubiese correspondido a aquél tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del ramo de los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;

III) A cada uno de los huérfanos que - lo sean de padre o madre, que se en--- cuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente - al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere -

su capacidad para el trabajo;

IV) A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de 16 años, se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años. Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo, a los huérfanos mayores de 16 años hasta una edad máxima de 25 años, cuando se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen del seguro obligatorio;

V) En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente, falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del 20% al 30%, a partir de-

la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones; y

VI) A cada uno de los huérfanos cuando sean de padre y madre, menores de 16 años o hasta 25 años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

Al término de las pensiones de orfandad establecidas en este artículo, se otorgará al huérfano un pago adicional de 3 mensualidades de la pensión que disfrutaba.

A las personas señaladas en las fracciones II a IV de este artículo, así como a los ascendientes pensionados en los términos del Artículo 73, se les otorgará un aguinaldo anual equivalente a 15 días del importe de la -- pensión que percibían.

En este artículo se señala claramente el monto de las pensiones que corresponden a cada beneficiario, -- pero hay fracciones en que se refiere a huérfanos de padre y madre, huérfanos de padre o madre, o que estén totalmente incapacitados, a menores o hasta veinticinco años, cuando se encuentren estudiando, asimismo, se refiere al viudo totalmente incapacitado.

Por lo que respecta al Artículo 72 de la Ley -- en estudio, establece que sólo a falta de esposa, tendrá -- derecho a recibir la pensión señalada en la fracción II -- del artículo anterior, la mujer con quien el asegurado vivió como si fuera su marido durante los cinco años que pre -- cedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hi -- jos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de ma -- trimonio durante el concubinato. Si al morir el asegurado tenía varias concubinas, ninguna de ellas gozará de pen -- sión.

Como se puede ver este artículo es injusto ya que puede privar a la concubina de tener derecho a recibir una pensión. Ya que establece el artículo que se expone, que solo a falta de esposa, o que no haya otras concubinas o que le haya dado hijos, o vivido con el asegurado los últimos cinco años de vida del mismo.

En cuanto al Artículo 78 de la ley en estudio establece que el total de las pensiones a las personas señaladas en los anteriores artículos no rebasará la que hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total, cuando excedan se deberán reducir proporcionalmente.

Asimismo, establece que cuando uno de ellos pierda el derecho a la pensión, se hará nueva distribución de las pensiones vigentes.

Cuando no haya beneficiarios de los mencionados en los Artículos 71 y 72, corresponderá a los ascendientes que dependían económicamente del asegurado, un 20% de lo que hubiere correspondido al asegurado en caso de incapacidad permanente total.

También dice que la viuda o la concubina con derecho a pensión que contraiga nupcias perderá ese derecho, debiendo recibir el equivalente a 3 años de pensión.

Lo que se puede decir de este Artículo, es -- que trata de proteger a los padres o abuelos del asegurado que dependían económicamente del mismo, siempre y cuando -- no tengan ni viuda o concubina alguna.

De todo lo anteriormente expuesto en este capítulo, podemos decir que a pesar de estar mejor reguladas las indemnizaciones y pensiones de la Ley del Seguro Social, aún están fuera de la realidad social, al señalar salarios muy bajos en las tablas que se toman como base para las pensiones y las indemnizaciones, por lo que debe haber continuamente una actualización de los mismos, para que -- tanto el trabajador o el asegurado y su familia tengan --- cierta seguridad económica y social.

CAPITULO IV

IMPROCEDENCIA JURIDICA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA AYUDA DE GASTOS DE FUNERAL

- a) . ARTICULO 71 FRACCION I DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- b) . ARTICULO 112 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- c) . ARTICULO 212, FRACCION IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- d) . LOS DOCUMENTOS EN EL DERECHO COMUN - Y LA JURISPRUDENCIA.
- e) . RESOLUCIONES DEL H. CONSEJO TECNICO - DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACION CON EL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA PARA GASTOS- DE FUNERAL.

En este capítulo veremos el punto principal de esta Tesis, es decir el poner de manifiesto la improcedencia jurídica de los Artículos 71 fracción I, 112 y 212 fracción IV, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que regulan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda para gastos de funeral a los beneficiarios del asegurado en sus diferentes seguros en cuanto a prestación en dinero, para lo cual expondremos algunos casos resueltos por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como diferentes Artículos de otros ordenamientos jurídicos en relación a los documentos que se pueden exhibir como pruebas en un juicio y la valorización de los mismos por parte del Juzgador, así como algunas Jurisprudencias y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, circunstancia que el propio seguro maneja y valora de diversa manera, lo que se traduce en la improcedencia jurídica de los artículos anteriormente señalados.

A efecto de demostrar esta Tesis, expondremos lo siguiente:

A. Artículo 71, Fracción I, de la Ley del -
Instituto Mexicano del Seguro Social:

Respecto a este artículo en estudio podemos -
decir que en su forma original estipulaba lo siguiente:

" Si el riesgo de trabajo trae como con-
secuencia la muerte del asegurado, el -
Instituto otorgará a las personas señala-
das en este precepto las siguientes pres-
taciones:

I. El pago de una cantidad igual a dos -
meses de salario promedio del grupo de -
cotización correspondiente al asegurado
en la fecha de su fallecimiento. Este
pago se hará a la persona, preferente-
mente familiar del asegurado, presente
copia del acta de defunción y la cuenta
original de los gastos de funeral. En -
ningún caso esta prestación será inferior
A \$ 1,500.00 ni excederá de la cantidad
de \$ 12,000.00".

Posteriormente este Artículo sufrió una reforma por el Artículo Primero del Decreto de veintiuno de diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro en vigor al día siguiente, para quedar como sigue:

" Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I. El pago de una cantidad igual a dos meses de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral".

De esta forma, podemos decir, que la reforma que sufrió este Artículo en la fracción en estudio ha sido po

sitiva en cierta forma ya que se cambiaron algunos conceptos - como es el hecho que ya no se le va a dar la ayuda de gastos de funeral a los beneficiarios, de acuerdo con la cotización - del grupo que corresponda al asegurado sino de acuerdo al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento.

Asimismo se quitaron en cuanto a cantidad líquida el mínimo de \$ 1,500.00 y el máximo de \$ 12,000.00 que se podía otorgar ya que resultaría irrisoria esta cantidad en la actualidad y aun en la fecha de la reforma mencionada.

Por lo que podemos decir que de la lectura del mismo como está actualmente se desprende los siguientes requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda para gastos de funeral a los beneficiarios del asegurado:

1. Copia del acta de defunción del asegurado.
2. La cuenta original de los gastos de funeral del asegurado.

Como veremos más adelante los artículos señalan los mismos requisitos indispensables para el otorgamiento de la ayuda para gastos de funeral a los beneficiarios del asegurado.

rado, en comparación con el que estamos estudiando y para -
evitar obvio de repeticiones en la parte final del inciso -
c) y subsecuentes; demostraremos y acreditaremos la improce-
dencia de los tres artículos en estudio.

**B. Artículo 112 de la Ley del Instituto Me-
xicano del Seguro Social:**

Respecto a este Artículo en estudio podemos -
decir que en su forma original estipulaba lo siguiente:

" El Instituto pagará a la persona, prefe-
rentemente familiar del asegurado, que --
presente copia del acta de defunción y la
cuenta original de los gastos de funeral,
un mes del salario promedio del grupo de -
cotización correspondiente, cuando el ase-
gurado fallezca después de haber cubierto-
cuando menos doce cotizaciones semanales -
en los nueve meses anteriores al falleci-
miento.

En los casos de fallecimiento de los pen-
sionados, el Instituto pagará por este --

concepto un mes de pensión.

Esta prestación no será menor de \$1,000.

ni excederá de \$6,000.00".

De igual forma que en el anterior inciso, este Artículo fue reformado por el Artículo Primero del Decreto de veintiuno de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de mil - novecientos ochenta y cuatro entrando en vigor al día siguiente, quedando de la siguiente manera:

" Cuando fallezca un pensionado o un asegurado y tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistente en un mes del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha del fallecimiento"

Cuatro años después es reformado nuevamente - este artículo por el artículo Primero del Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial de fecha cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en vigor a partir del día siguiente para quedar como actualmente está en la siguiente forma:

" Cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el --- Instituto pagará a la persona preferentemente familiar del asegurado o del pensionado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral, una ayuda por este concepto, consistentes en dos meses del salario mínimo general que rija en el Distrito -- Federal a la fecha del fallecimiento".

De esta forma podemos decir que las reformas - se cambia el concepto de cotización otorgándose una ayuda con

sistente en un mes de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en lugar de un mes de salario promedio de cotización del grupo del asegurado.

Asimismo, a los pensionados se les pone en --- igualdad de condiciones que los asegurados, al aumentar esta prestación ya que en lugar de pagar un mes de pensión se pará a los beneficiarios un mes del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, a la fecha en que fallezca el -- pensionado.

De igual forma desaparece el mínimo que establecía este artículo de \$1,000.00 así como el máximo de ---- \$ 6,000.00 dejando libre el concepto de un mes de salario - mínimo general vigente que rijera en el Distrito Federal a la fecha del fallecimiento del asegurado.

Posteriormente en la reforma de mil novecientos ochenta y ocho publicada en el Diario Oficial de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, se aumenta de uno a dos meses del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

a la muerte del asegurado o pensionado la ayuda paga gastos de funeral que se otorga a los beneficiarios de estos.

De lo anterior y en la forma en que está redactado actualmente este Artículo en estudio, se desprenden los siguientes requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda para gastos de funeral a los beneficiarios del asegurado o pensionado.

1. Que el asegurado o pensionado tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento;

2. Copia del acta de defunción; y,

3. La cuenta original de los gastos de funeral.

C. Artículo 212, fracción IV, de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Respecto a este artículo en estudio podemos decir que al contrario de los anteriores dos incisos no ha sufrido ninguna reforma en su forma original, estando redac

tado de la siguiente manera:

" Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere esta sección, en los lugares en donde opere el régimen obligatorio para los trabajadores del campo, serán las siguientes:

IV.- En caso de muerte de los asegurados, se pagará preferentemente a sus familiares derechohabientes, o bien a la persona que exhiba el acta de defunción y los originales de los documentos que acrediten los gastos de funeral, una cantidad no menor de \$1,000.- (UN MIL PESOS) si se reúnen los requisitos establecidos para el disfrute de esta prestación, en los términos consignados en el capítulo correspondiente al seguro de enfermedades y maternidades"

De esta manera este artículo que se encuentra en el Capítulo VIII, de la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio; Sección CUARTA, de los ejidatarios comuneros y pequeños propietarios comprendidos en las fracciones, - II, III, IV y V del Artículo 13 de la Ley en estudio, nos remite a los requisitos necesarios que establece el Capítulo - IV, del Seguro de Enfermedades y Maternidad, Sección Cuarta, del Régimen Financiero del ordenamiento en estudio en su --- Artículo 112, siendo los mismos que señalamos en el inciso - que antecede, es decir:

I. Que el asegurado tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento;

II. Acta de defunción del asegurado; y

III. Los originales de los documentos que ---- acrediten los gastos del funeral.

Pero este artículo solo establece como mínimo a pagar por el Instituto Mexicano del Seguro Social la cantidad de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS), más no establece una canti-

dad o un porcentaje a pagar como máximo, tal y como está establecido en los anteriores artículos estudiados en este capítulo.

De la lectura de los tres artículos en estudio se señala que los requisitos necesarios para el otorgamiento de la ayuda de gastos de funeral son:

- a) El acta de defunción del asegurado;
- b) La cuenta original de los gastos de funeral; y,
- c) En los dos últimos, el de que el asegurado tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento.

Sin embargo, en el caso del inciso b), es decir, la cuenta original de los gastos de funeral, casi nunca se exhibe por el beneficiario ya que solamente exhiben copia simple o la cuenta incompleta por lo que de estricto derecho el Seguro Social no otorga esa ayuda, para demostrar que el Seguro actúa de una manera inadecuada transcribiremos el valor jurídico que tienen las copias tanto sim

ples como certificadas en otros ordenamientos jurídicos y jurisprudencia.

D. Los documentos en el Derecho Común y la Jurisprudencia:

Siguiendo el orden anteriormente establecido - empezaremos por citar las disposiciones que señalan otros ordenamientos en materia de aportación y valorización de documentales para posteriormente presentar algunas tesis y ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo después con algunas resoluciones del H. Consejo Técnico - del Instituto Mexicano del Seguro Social, todas estas referencias se hacen con el objeto de comparar las formas de --- aportar las pruebas y valorizarlas, circunstancias que en todas es común pero que a la ley en estudio, en los artículos transcritos en los puntos que antecede de este capítulo quedando así de manifiesto que debido al criterio jurídico sostenido por la ley del Seguro Social este impide en la práctica la procedencia de los artículos relativos a el pago de --- ayuda para gastos funerarios por la persona que los realizó.

El Código Federal de Procedimientos Civiles, señala en sus artículos 93, 129, 133, 188, 207 y 210 lo siguiente:

Artículo 93.- La Ley reconoce como medios de pruebas:

I. ...

II. Los documentos públicos;

III. Los documentos privados;

IV. ... VI.

VII. Las fotografías, escritos y notas taquígráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y

Artículo 129.- Son documentos públicos, aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

Artículo 133.- Son documentos privados los -- que no reúnen las condiciones previstas por el Artículo 129.

Artículo 188.- Para acreditar hechos o cir-- cunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráfi cas, y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 207.- Las copias hacen fe de la exis-- tencia de los originales conforme a las reglas precedentes; - pero si se pone en duda la exactitud, deberá ordenarse su co-- tejo con los originales que se tomaron.

Artículo 210.- El documento privado que un li-- tigante presenta, prueba plenamente en su contra, de acuerdo con los artículos anteriores.

El Código de Procedimientos civiles para el -- Distrito Federal en sus Artículos 278, 289, 327, 328, 333, -- 334, 3348, 373, 402 y 403 señala lo siguiente:

Artículo 289.- Son admisibles como medios de prueba, aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del Juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.

Artículo 327.- Nos dice en forma detallada -- cuales son los documentos públicos.

Artículo 328.- Los documentos públicos expedidos por autoridades federales o funcionarios de los Estados, - harán fe en el Distrito Federal sin necesidad de legalización.

Artículo 333.- Los instrumentos públicos que hayan venido a pleito sin citación contraria, se tendrán por legítimos y eficaces, salvo que se impugnare expresamente su autenticidad o exactitud por la parte a quien perjudiquen. En este caso, se decretará el cotejo con los protocolos y archivos, que se practicarán por el Secretario, constituyéndose, - al efecto, en el archivo o local donde se halle la matriz, a presencia de las partes, si concurrieren, a cuyo fin se señalará previamente el día y la hora, salvo que el Juez lo decretare en presencia de los litigantes o se hiciere en el acto - de la audiencia de pruebas.

También podrá hacerlo el juez por sí mismo cuando lo estime conveniente.

Artículo 338.- En el reconocimiento del documento, se observará lo dispuesto por los Artículos 310, 317 y 322.

Artículo 373.- Para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con el negocio que se ventile, pueden las partes presentar fotografías o copias fotostáticas.

Quedan comprendidas dentro del término fotografías, las cintas cinematográficas o cualesquiera otras producciones fotográficas.

Artículo 402.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados en su conjunto por el Juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, en todo caso el Tribunal deberá exponer cuidadosamente los fundamentos de la valorización jurídica realizada y de su decisión.

Artículo 403.- Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos, los que tendrán valor probatorio pleno y por tanto no se perjudica-

rán en cuanto a su validez por las excepciones que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, en sus artículos - 795, 796, 798 y 810, nos señala lo siguiente:

Artículo 795.- Son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por la ley a un funcionario investido de fé pública, así como los expedida en ejercicio de sus funciones.

Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los Municipios, harán fe en el juicio sin necesidad de legalización.

Artículo 796.- Son documentos privados los -- que no reúnen las condiciones previstas por el artículo anterior.

Artículo 798.- Si el documento privado consiste en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original; para -

ese efecto la parte oferente deberá precisar el lugar donde el documento original se encuentre.

Artículo 810.- Las copias hace presumir la existencia de los originales, conforme a las reglas procedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse el cotejo con los originales de que se tomarán, siempre y cuando así se haya ofrecido.

El Código de Comercio, en sus artículos 1237, -- 1292, 1293, 1296 y 1297 nos señala lo siguiente:

Artículo 1237.- Son instrumentos públicos los que están reputados como tales en las leyes comunes, y además, las pólizas de los contratos mercantiles celebrados con intervención de corredor y autorizados por éste, conforme a lo dispuesto en el presente código.

Artículo 1292.- Los instrumentos públicos no se perjudicarán aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo, los instru--

mentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.

Artículo 1293.- Los instrumentos públicos no se perjudicarán en cuando a su validez por las excepciones que se aleguen por destruir la acción que en ellos se funde.

Artículo 1296.- Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de pruebas y no objetada por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien debe re conocerlos y se les dejará ver todo el documento, no sólo la firma.

Artículo 1297.- Los documentos simples comprobados por testigos tendrán el valor que merezcan sus testimonios recibidos conforme a lo dispuesto en el capítulo XVII.

En cuanto a Ejecutorias y Tesis Jurisprudenciales de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, tenemos las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL EQUIVALENTE A CONFESION.-La carta suscrita por el patrón demandado en que reconoce haber prescindido de los servicios de un trabajador por falta de trabajo en la negociación, equivale a una confesión y es bastante para probar la existencia del contrato de trabajo y el despido, sin que pueda considerarse desvirtuada por las declaraciones de testigos en el sentido de que el despedido no era trabajador sino aprendiz y de que se separó voluntariamente y solicitó del patrón esa carta para buscar nueva ocupación.

Directo 7198/1957. Andrés Fiebro Báez.- Resuelto el 31 de julio de 1958.- Por unanimidad de 4 votos. - Ausente el Sr. Mtro. Díaz Infante. Ponente el Sr. Mtro. Martínez Adame. Srfo. Lic. Rafael Pérez Miravete.-4a. sala.- Boletín 1958, Pág. 492.

PRUEBA DOCUMENTAL, ESTIMACION DE LA.- Si una junta de conciliación y arbitraje razone en su laudo que es de estimarse que una comunicación fue recibida inmediatamente después de la fecha que contiene, esta presunción es apegada a la lógica, porque se tiene como ocurrido el hecho tal como comúnmente sucede, sin que en ello exista violación por

defectuosa aplicación del artículo 550 de la Ley Federal del Trabajo.

Directo 6227/1958.- United Shoe and Leather Company, S.A., Resuelto el 26 de febrero de 1960, por Unanimidad de 4 votos, ponente Sr. Mtro. Martínez Adame. Srío. Lic. Manuel Alcaraz del Río.-4a. Sala.-Boletín 1960, Pág. 31.

COPIAS CERTIFICADAS.- La ley no exige formulismo alguno para la validez de las copias certificadas que expidan las autoridades bastando que estén autorizadas por quien tiene facultad para ello, y que en ellas consten el hecho o medios que se pretende certificar.

Quinta Epoca.- Tomo XX, Pág. 885, Díaz Quintas-Helorio.

COPIAS CERTIFICADAS.- Las copias certificadas expedidas por funcionarios públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones, firmadas y autorizadas por quien tiene derecho de certificar, y con sello de la oficina respectiva, únicos requisitos necesarios para tener como auténtico a un documento, hacen prueba plena, en todo lo que concierne a

las constancias que contienen.- Tomo XX, Pág. 315.

INSTRUMENTOS PUBLICOS.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, mientras no sean legalmente redargüidos de falsedad. Tomo XXXVI, Pág. 712.

DOCUMENTOS PRIVADOS.- Los documentos privados presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos; esta regla es aplicable aún a las adiciones hechas a dichos documentos, por más que no estén firmadas por los contratantes, si el documento no fue objetado por el colitigante.- Tomo XX, Págs. 34 y 1326; y Tomo XXV, Pág. 50.

DOCUMENTOS PRIVADOS.- Los presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos.- Tomo III, Pág. 112; Tomo XX, Págs. 43 y 1326; y Tomo XXV, Pág. 50.

Como es bien sabido, cinco tesis en un mismo sentido forman jurisprudencia, la cual debería ser observado por la Ley del Seguro Social en los Artículos en estudio, no es res

petada por la misma a pesar de tener mayor jerarquía con lo que resulta improcedente la aplicación de los artículos mencionados.

Por otro lado, en comparación con los ordenamientos del derecho común que transcribiremos estos si aceptan como medio de prueba las copias simples y certificadas - mientras que los artículos en estudio no las aceptan siendo por lo tanto improcedentes ya que el objeto tanto del Seguro como de la Seguridad Social, es la ayuda a las personas en desgracia.

A efecto de demostrar aún más mi Tesis pasaremos a comentar algunas resoluciones del H. Consejo Técnico del Seguro Social, en el siguiente punto.

E. Resoluciones del H. Consejo Técnico del Seguro Social, en relación con el otorgamiento de la ayuda para gastos del funeral:

1. Eduardo Hernández Hernández, afiliación - 11-79-59-9941 quien falleció el día 28 de noviembre de 1987; - por lo que la Sra. Esperanza Hernández Vázquez, solicitó la -

ayuda para gastos de funeral, acompañando solo copia de la factura original de los gastos de entierro, motivo por el cual solicita se le exima de dicha obligación; a lo que el H Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 13 de julio de 1988, dictó el acuerdo 414/88, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en el artículo 253, fracción XII, de la Ley del Seguro Social, aprueba el dictamen del Comité de Planeación y Presupuesto de este Cuerpo Colegiado de fecha 13 de julio de 1988, y concede la ayuda para gastos de funeral a la C. Esperanza Hernández Vázquez, con motivo del fallecimiento del asegurado, Eduardo Hernández-Hernández, afiliación 11-79-59-9941, eximiéndola de la obligación de presentar el original de la factura de los gastos de funeral efectuados, con la salvedad de que se hará responsable de devolver el importe de dicha ayuda, en el caso de que otra persona se presente a reclamarla y demuestre tener mejor derecho".

ayuda para gastos de funeral, acompañando solo copia de la -
factura original de los gastos de entierro, motivo por el --
cual solicita se le exima de dicha obligación; a lo que el H
Consejo Técnico, en la sesión celebrada el día 13 de julio -
de 1988, dictó el acuerdo 414/88, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en
el artículo 253, fracción XII, de la Ley
del Seguro Social, aprueba el dictamen -
del Comité de Planeación y Presupuesto -
de este Cuerpo Colegiado de fecha 13 de
julio de 1988, y concede la ayuda para -
gastos de funeral a la C. Esperanza Her-
nández Vázquez, con motivo del falleci-
miento del asegurado, Eduardo Hernández-
Hernández, afiliación 11-79-59-9941, exi-
miéndola de la obligación de presentar -
el original de la factura de los gastos-
de funeral efectuados, con la salvedad -
de que se hará responsable de devolver -
el importe de dicha ayuda, en el caso de
que otra persona se presente a reclamar-
la y demuestre tener mejor derecho".

Por lo general todas las resoluciones del Consejo Técnico en cuanto a la ayuda para gastos de funeral --- cuando no se exhiben los originales de la cuenta de funeralson iguales por lo que no vemos la necesidad de transcribir otras resoluciones.

En cuanto a los acuerdos del H. Consejo Técnico del Seguro Social, en relación a las solicitudes de las personas que tienen derecho a que se les conceda la ayuda de gastos de funeral y que no presentan los originales de los mismos; el mismo H. Consejo Técnico con fundamento en el --- artículo 253, fracción XII, de la Ley del Seguro Social, puede o no otorgar esa ayuda, supliendo en ese momento en cierta forma la improcedencia jurídica de los artículos en estudio --- motivo de este trabajo recepcional, pero el tiempo que se -- lleva en resolver las solicitudes es excesivo y los gastos -- que tiene que efectuar tanto el Seguro Social como el solici -- tante son muy elevados por lo que se puede en un momento gas -- tar más así como perder más tiempo que la cantidad que se -- otorga como ayuda.

De esta forma, queda comprobada la improceden -- cia jurídica de los artículos 71, fracción I, 112 y 212, ---

fracción IV de la Ley en estudio, por lo que se deben reformar estos en cuanto a que con solo exhibir copias simples de los gastos de funeral efectuados se otorgue esa ayuda, en lugar que tenga que exhibir la cuenta original de los gastos de funeral; ganando con esto tanto el Seguro Social como el solicitante y más aún respetando el objeto o fin del Seguro que es la protección y amparo tanto del asegurado como de sus familiares, no importando el riesgo que sufran ni la causa que lo originó.

CONCLUSIONES

1.- Históricamente, la seguridad social en nuestro país ha dado grandes pasos, de el México colonial a la época moderna, pero aún le falta mucho para alcanzar su fin último.

2.- Los artículos en estudio no están en concordancia con el objeto, los principios de unificación, solidaridad, sustancialidad y el fundamento social de la seguridad social.

3.- Se debe aumentar en forma real la ayuda para gastos de funeral que otorga la ley del Seguro Social en los artículos en estudio, ya que la mayoría de los asegurados o pensionados, cuando mucho ganan un poco más del salario mínimo.

4.- La ayuda para gastos de funeral que otorga el Seguro Social debe ser lo suficiente para que la familia del asegurado o pensionado pueda hacer frente al desceso de éste, y no ver disminuido su nivel de vida al sufragar los gastos completos del funeral.

5.- En virtud de que tanto la Jurisprudencia como el derecho común admiten como medio de prueba las copias sim

ples o fotostáticas, el seguro social debe de otorgar la ayuda para gastos de funeral con la sola exhibición de copias simples o fotostáticas de los mismos.

6.- Se deben de reformar los artículos en estudio a fin de que se otorgue por parte del Seguro Social la ayuda para gastos de funeral, ya que el espíritu del legislador al elaborar y redactar los mismos era que se otorgará esa ayuda por considerarla un derecho de la clase necesitada.

7.- Ya que en la realidad se puede observar que gran parte de los beneficiarios por la ayuda para gastos de funeral no presentan los originales de los gastos del mismo el Seguro Social debe de simplificar los requisitos para el otorgamiento de esa ayuda, ahorrándose con esto, dinero, esfuerzo y tiempo de su personal.

8.- Se deben de reformar los artículos en estudio, para que se pueda otorgar la ayuda para gastos de funeral, ya que el Instituto Mexicano del Seguro Social siempre la concede por resoluciones del consejo técnico del mismo, aún cuando los beneficiarios no cumplan con los requisitos señalados por la ley.

9.- Se deben de reformar los artículos en estudio, para que la ayuda se otorgue en el momento en que se solici-

ta aun cuando no se presenten los originales, ya que cuando ésta se le entrega al beneficiario ya transcurrió mucho tiempo y de poco le sirve.

10.- En todo caso, en los lugares donde hubieren velatorios del Seguro Social, éstos deben hacerse cargo del funeral del asegurado o pensionado.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALONSO OLEA, MANUEL.
"Instituciones de Seguridad Social".- Editorial Porrúa,
México.
- 2.- ALMANZA PASTOR, JOSE MANUEL.
"Derecho de la Seguridad Social".- Vol. I Editorial Tec
nos, Madrid España, 1973.
- 3.- ARCE CANO, GUSTAVO.
"Los Seguros Sociales en México".- Editorial Porrúa, -
México, 1944.
- 4.- ARCE CANO, GUSTAVO.
"Los Seguros Sociales en México".- Editorial Porrúa, -
México, 1972.
- 5.- CABANELLAS, GUILLERMO.
"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual".- Tomo V.
P-R, Décima Cuarta Edición.- Editorial Heliatura, S.R.L.,
Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 6.- CABANELLAS, GUILLERMO.
"Introducción al Derecho Laboral". Editorial Heliatura
S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1979.
- 7.- C.I.E.S.S.
"La evolución de la Seguridad Social".- Memorias del De

recho del Trabajo, Vol. II, Editorial Jurídica de Santiago, Chile. 1950.

8.- C.I.E.S.S.

"La Seguridad Social".- Memorias CIESS, Editorial Nacional, México, 1942.

9.- DE BUEN LOZANO, NESTOR.

"Derecho del Trabajo".- Editorial Porrúa, México, 1977.

10.- DE PINA, RAFAEL.

"Diccionario de Derecho".- Editorial Porrúa, México, - 1970.

11.- DE QUIROZ, JUAN BERNARDO.

"Evolución de la Seguridad Social en América".- Editorial C.I.E.S.S. México, 1973.

12.- DE LA CUEVA, MARIO.

"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo II, Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.

13.- ETALA, JUAN JOSE.

"Derecho de la Seguridad Social". Editorial Porrúa, - S.A., México, 1971.

14.- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO.

"Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1980, -- I.M.S.S.

- 15.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO.
"El Derecho Social y la Seguridad Social Integral".- -
Textos Universitarios, México, 1973.
- 16.- GOÑI MORENO, MARIA.
"Derecho de la Previsión Social Tomo I.- Editorial -
Ediar, S.A., Buenos Aires, Argentina, 1956.
- 17.- HERNANIZ MARQUEZ, M.
"Citado por Armando Porrás López, "Derecho Mexicano del
Trabajo Individual y Colectivo", Primera Edición, Po- -
rrúa, S.A., México, 1975.
- 18.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS.
"Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV".- Editorial Po
rrúa, México, 1985.
- 19.- INSTITUTO NACIONAL DE LA PREVISION SOCIAL.
"La Previsión Social".- Boletín de Estudios e Informes
del Instituto Nacional de la Previsión Social 46-47, -
Ecuador, 1952.
- 20.- ROBERTO MUÑOZ, RAMON.
"El Derecho del Trabajo".- Tomo II, Instituciones, Pri-
mera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

21.- RUESTRA CORDOBA, HECTOR.

"Apuntes de Seguridad Social". México, 1983.- Facultad de Derecho de la U.N.A.M., Ciudad Universitaria.

22.- TRUEBA URBINA, ALBERTO.

"Nuevo Derecho del Trabajo", Editorial Porrúa, México 1978.

23.- YSUNZA UZUETA, SALVADOR.

Herlinda Ogazón, "Enseñanza Activa de la Historia de México". Editorial Esaba, S.A., México, 1973.

LEGISLACION CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley del Seguro Social

Ley Federal del Trabajo

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código de Procedimientos Civiles para el D.F.

Código de Comercio

Jurisprudencia y Ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación.